



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

La interpretación divergente de las normas internacionales sobre inmunidades diplomáticas
y soberanía estatal: Caso Ecuador y México

**Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autor:

Coloma Vallejo, Luis Antonio

Tutor:

Abg. Leslit Estefany Machuca Moreno. MsC.

Riobamba, Ecuador. 2024

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA

Yo, Luis Antonio Coloma Vallejo, con cédula de ciudadanía 0605110188, autor del trabajo de investigación titulado: “**La interpretación divergente de las normas internacionales sobre inmunidades diplomáticas y soberanía estatal: Caso Ecuador y México**”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 26 de noviembre de 2024.



Luis Antonio Coloma Vallejo

C.I.: 0605110188

AUTOR



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
LINACH-RGF-Q1-04-08.11
VERSIÓN 01: 06-09-2021

ACTA FAVORABLE - INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En la Ciudad de Riobamba, a los 02 días del mes de agosto del 2024 luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por el estudiante **Luis Antonio Coloma Vallejo** portador de la cédula de ciudadanía **060511018-8**, de la carrera de Derecho y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado "*La interpretación divergente de las normas internacionales sobre inmunidades diplomáticas y soberanía estatal: Caso Ecuador y México*", por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.

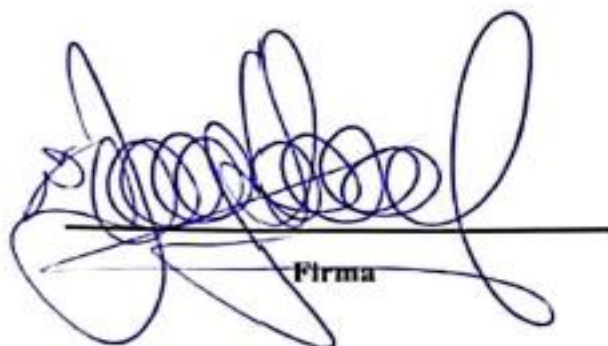

Abg. Leslie Estefany Machuca Moreno MsC.
Tutor

DICTAMEN FAVORABLE DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, docentes designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación titulado. **“La interpretación divergente de las normas internacionales sobre inmunidades diplomáticas y soberanía estatal: Caso Ecuador y México”**. Presentado por el señor estudiante, **Luis Antonio Coloma Vallejo** con C.I. 0605110188, bajo la tutoría de **Abg. Leslit Estefany Machuca Moreno, MsC**, certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo nada que observar.

De conformidad con la norma aplicable firmamos, en Riobamba, a los días 06 del mes de diciembre del 2024.

Abg. Hugo Miranda Astudillo
Presidente del Tribunal de Grado



Firma

Abg. Jorge Romero Oviedo, MgS
Miembro del Tribunal de Grado



Firma

Abg. Vinicio Mejía Chávez, PhD
Miembro del Tribunal de Grado



Firma



Dirección
Académica
VICERECTORADO ACADÉMICO



CERTIFICACIÓN

Que, **COLOMA VALLEJO LUIS ANTONIO** con CC: **0605110188**, estudiante de la Carrera **DERECHO (R)**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**La Interpretación divergente de las normas internacionales sobre Inmunities diplomáticas y soberanía estatal: Caso Ecuador y México**", cumple con el 8 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **TURNITIN**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente, autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 22 de noviembre de 2024.


Abg. Leslie Estefany Machuca Moreno, MsC.
TUTORA

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico con todo mi corazón a mis queridos padres, a quienes amo profundamente. No tengo suficientes palabras para agradecerles por todas las enseñanzas que me han impartido, por darme ánimo en los momentos más duros y por mostrarme que, sin importar cuán fuerte la vida nos golpee, siempre debemos levantarnos. Les dedico este trabajo a ustedes porque son las personas que más admiro y por siempre permitirme soñar y ayudarme a cumplir mis sueños.

A mis angelitos que siempre me han acompañado y a quienes tanto extraño: Mamita Anita, Papito Vicente, Juanca, Ñaño Boli, Carlitos Andrés, Abuelito Ángel, Ñaña Tuqui, y a mi profesora de toda la vida, Marcelita Garcés. Siempre estarán en mi corazón y este logro es también para ustedes.

A mis hermanos Cris y Luisito, mis sobrinas María Cristina, Macarena, Rafaela, y a mis primos Kamilita, Erikita, Panchito, José, Dianita, Juanito, Gaby, Kike, Yarito, Carito; a mis queridas tías y tíos Blanquita, Verito, Ximenita, Fausto, Joffre, a toda mi familia, a mis padrinos y su familia que ha estado presente en mi proceso de aprendizaje y crecimiento. Gracias por su apoyo incondicional y amor constante.

Quiero dedicar este trabajo también a Emi, quien se ha convertido en una persona muy importante para mí y a quien agradezco profundamente por siempre estar a mi lado. Conocerla ha sido una hermosa casualidad.

Este es solo el comienzo de un viaje que estoy ansioso por continuar.

Luis Antonio Coloma Vallejo

AGRADECIMIENTO

Con el corazón repleto de gratitud, quiero expresar mi más profundo agradecimiento a todas las personas que han sido parte fundamental de este viaje inolvidable.

A mis queridos amigos Andrés, Nage, Cami, Leslie y Nathaly, gracias por ser mi apoyo incondicional, por las risas compartidas y por estar siempre a mi lado en los momentos de alegría y adversidad, hicieron que estos cuatro años sean únicos.

A mis maestros, pilares esenciales en mi formación, con especial mención a Edi Bonifaz, Jorge Romero y Leslit Machuca, quienes me han guiado con sabiduría y paciencia en esta recta final. Su dedicación y conocimiento han sido la brújula que ha orientado mi camino.

A mi amada universidad, que no solo me ha abierto puertas, sino que ha expandido mis horizontes más allá de lo imaginable. A mi querido CIU, cuya fundación fue una de las decisiones más acertadas de mi vida.

A todos aquellos que han sido parte de esta gran aventura: Jackie, Luis, Carlos, Jean, Gaby, Tomás, Nicole, Samy, Bersa, Adair, Ambar, Dani y tantos otros que han dejado su huella en este camino. Cada uno de ustedes ha contribuido a moldear quien soy hoy.

Estimado Dani, Edi, Andreita, Wilson y Yessi les agradezco a todos ustedes por su apoyo en las diferentes actividades realizadas, con ustedes tengo un inmenso cariño, aprecio y respeto.

Hoy, mientras me embarco en este nuevo reto, lo hago con la frente en alto y el corazón lleno de determinación. Llevando siempre conmigo las palabras del Padre Arrupe que han dado forma a mi propósito de vida: "No me resigno a que, cuando yo muera, siga el mundo como si yo no hubiera vivido". Este lema será mi guía mientras me esfuerzo por dejar una huella positiva en este mundo.

A todos ustedes, mi eterna gratitud. Juntos hemos escrito un capítulo maravilloso, y aunque hoy se cierra una etapa, sé que es solo el comienzo de algo aún más grande. Gracias por ser parte de mi historia y por inspirarme a ser mejor cada día.

Luis Antonio Coloma Vallejo

ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE FIGURAS	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE ANEXOS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	13
1. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1 Planteamiento del problema.....	15
1.2 Justificación	16
1.3 Objetivos	17
1.3.1 Objetivo general	17
1.3.2 Objetivos específicos.....	17
CAPÍTULO II.....	18
2. MARCO TEÓRICO	18
2.1. Estado del arte.....	18
2.2 Aspectos Teóricos	21
2.2.1 UNIDAD I: Fundamentos del Derecho Internacional y soberanía estatal	21
2.2.2 UNIDAD II: Normas internacionales sobre inmunidades diplomáticas	33
2.2.3 UNIDAD III: Asilo Diplomático y Político	33
2.2.4. UNIDAD IV: Pronunciamientos internacionales referentes al caso	49
CAPÍTULO III.	51
3. METODOLOGÍA.....	51
3.1 Unidad de análisis	51
3.2 Métodos.....	51
3.3 Enfoque de la Investigación.....	52
3.5 Diseño de Investigación.....	53
3.6 Población y muestra	53

CAPÍTULO IV	55
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	55
4.1 Resultados	55
CAPÍTULO V.....	70
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	70
5.1 Conclusiones	70
5.2. Recomendaciones	71

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: <i>Definición y evolución del derecho internacional.</i>	24
Figura 2: <i>Concepto de Soberanía</i>	28
Figura 3: <i>Concepto de Soberanía Estatal</i>	31
Figura 4: <i>Estructura Y Definiciones Convención De Viena Sobre Relaciones Diplomáticas, 1964</i>	35

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: <i>Características de las Inmunidades Diplomáticas</i>	34
Tabla 2: <i>Comparación entre la convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, 1961 y la convención de Viena sobre relaciones consulares, 1963.</i>	39
Tabla 3: <i>Puntos de divergencia en la interpretación y aplicación de las normas internacionales</i>	55
Tabla 4: <i>Declaraciones que causaron tensión Diplomática entre Ecuador y México</i>	58

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: <i>Entrevista</i>	76
Anexo 2: <i>Matrices</i>	79

RESUMEN

El presente estudio analiza la interpretación divergente de las normas internacionales sobre inmunidades diplomáticas y soberanía estatal, enfocándose en el caso de Ecuador y México. La investigación parte de la premisa de que las diferencias interpretativas y la aplicación de estas normas pueden generar tensiones diplomáticas y conflictos internacionales. El objetivo principal es identificar las causas de estas interpretaciones divergentes y proponer recomendaciones para una aplicación más coherente y efectiva de las normas internacionales en la materia. La metodología empleada combina enfoques cualitativos y cuantitativos, utilizando el análisis jurídico-doctrinal, la revisión de casos específicos y entrevistas con expertos en derecho internacional. Los resultados revelan que las diferencias en los contextos históricos, políticos y culturales de Ecuador y México han influido significativamente en la interpretación y aplicación de las normas internacionales. En Ecuador, la interpretación de las inmunidades diplomáticas tiende a ser más restrictiva, mientras que en México, la soberanía estatal es frecuentemente invocada para justificar acciones que podrían contravenir el derecho internacional. Estas divergencias no solo complican las relaciones bilaterales, sino que también desafían el marco normativo internacional diseñado para promover la cooperación y la resolución pacífica de conflictos. Esta investigación destaca la importancia de una interpretación coherente de las normas internacionales sobre inmunidades diplomáticas y soberanía estatal, proponiendo medidas concretas para mejorar la aplicación de estas normas y fomentar relaciones internacionales más armoniosas y justas entre Ecuador y México.

Palabras claves: Interpretación divergente, Inmunidades diplomáticas, Soberanía estatal, Ecuador, México, Conflictos internacionales, Normas internacionales, Derecho internacional, Cooperación internacional.

ABSTRACT

This study examines the divergent interpretation of international norms on diplomatic immunities and state sovereignty, focusing specifically on the case of Ecuador and Mexico. The research is based on the premise that interpretative differences and the application of these norms can lead to diplomatic tensions and international conflicts. The primary objective is to identify the causes behind these divergent interpretations and propose recommendations for a more consistent and effective application of international norms in this area. The methodology employed combines qualitative and quantitative approaches, utilizing doctrinal legal analysis, case-specific reviews, and interviews with international law experts. The findings reveal that differences in the historical, political, and cultural contexts of Ecuador and Mexico have significantly influenced the interpretation and application of international norms. In Ecuador, the interpretation of diplomatic immunities tends to be more restrictive, whereas in Mexico, state sovereignty is frequently invoked to justify actions that might contravene international law. These divergences not only complicate bilateral relations but also challenge the international normative framework designed to promote cooperation and the peaceful resolution of conflicts. This research highlights the importance of a consistent interpretation of international norms on diplomatic immunities and state sovereignty, proposing concrete measures to improve the application of these norms and foster more harmonious and equitable international relations between Ecuador and Mexico.

Keywords: Divergent interpretation, Diplomatic immunities, State sovereignty, Ecuador, Mexico, International conflicts, International norms, International law, International cooperation.



Revisado específicamente por:
JESSICA MARIA
GUARANGA LEMA

Reviewed by:

Mgs. Jessica María Guaranga Lema

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0606012607

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

El Derecho Internacional Público es un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los diferentes sujetos de Derecho que integran la Comunidad Internacional. Se encuentra constituida principalmente por la costumbre, los tratados, los principios generales del derecho, los actos unilaterales de los Estados y los actos de las organizaciones internacionales. Los sujetos del Derecho Internacional incluyen no solo a los Estados, sino también a las organizaciones internacionales, los individuos, los grupos beligerantes y los movimientos de liberación nacional, aunque con capacidades diferentes. Las relaciones reguladas abarcan diversas materias, incluyendo la guerra y la paz, el espacio ultraterrestre, los fondos marinos, la contaminación ambiental, la energía nuclear, la integración y cooperación internacional, y la protección de los derechos humanos (Novack Talavera & García Corrochano, 2000).

Como se citó en el trabajo de (Novack Talavera & García Corrochano, 2000) para Mónaco, el ordenamiento jurídico internacional es autónomo, originario y está organizado sobre una base paritaria. Por su parte, Podesta Costa señala que todo derecho implica tres elementos: la ley que define parámetros, el órgano encargado de emplearla y la sanción. Si bien estos elementos se encuentran plenamente en el derecho interno, no se manifiestan con igual claridad en las relaciones entre Estados. Además, existen características distintivas que hacen del Derecho Internacional un ordenamiento particular. Una de estas características es la ausencia de un órgano legislador centralizado que regule las relaciones entre los Estados. A diferencia de los ordenamientos jurídicos nacionales, donde existe un órgano permanente y centralizado para la creación de normas, en el Derecho Internacional esto no sucede. La elaboración de normas jurídicas recae principalmente en los Estados y los intereses comunes que tengan para que por medio de tratados, prácticas reiteradas y uniformes con la convicción de obligatoriedad jurídica, una conciencia jurídica común que genera principios generales del derecho, o el surgimiento de normas universalmente aceptadas como obligatorias denominada (*ius cogens*).

Como se citó en (Novack Talavera & García Corrochano, 2000) según Ago, en un orden jurídico internacional, donde la sociedad es rigurosamente paritaria, es inconcebible un procedimiento normativo de tipo legislativo que implique la creación de reglas válidas para todos a través de manifestaciones unilaterales de voluntad de un sujeto determinado. Por lo tanto, en el Derecho Internacional, la creación de normas generales se realiza mediante mecanismos formales distintos a los del Derecho.

El Derecho Internacional Público ha evolucionado significativamente a lo largo del tiempo, redefiniendo conceptos clave que afectan las relaciones entre naciones en la comunidad internacional. Uno de estos conceptos fundamentales es la soberanía, que desde una perspectiva jurídica e internacional, determina el alcance de las libertades y competencias de los Estados independientemente de la forma de gobierno. Al mismo tiempo, define sus responsabilidades, las cuales se enmarcan dentro de las reglas del derecho internacional, siendo un aspecto inalienable (Álvarez, 2021).

Mientras que históricamente, el asilo diplomático se ha otorgado a fugitivos políticos y a otras personas amenazadas por razones de raza, religión, nacionalidad, u opiniones políticas, como sucedió en Chile tras el golpe de Estado de 1973 y durante la Guerra Civil Española. Sin embargo, esta práctica puede verse como una interferencia en la jurisdicción del país anfitrión (Pastorino & Ippoliti, 2019).

Generando una ruptura de relaciones diplomáticas, como el caso de México y Ecuador que ha formado una serie de repercusiones significativas en distintos ámbitos. Tras el ingreso de la policía ecuatoriana a la embajada mexicana en Quito para sustraer y detener al ex vicepresidente Jorge Glas, México decidió romper relaciones diplomáticas con Ecuador. Esta acción fue condenada por la comunidad internacional, criticando la violación de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas. El impacto de esta acción va más allá del ámbito diplomático, afectando la confianza internacional hacia Ecuador, lo cual podría complicar la cooperación con otros países y organismos multilaterales (CNN ESPAÑOL, 2024).

Evidenciando que la ruptura de relaciones diplomáticas suele ser el resultado de un proceso de deterioro progresivo en las relaciones bilaterales entre dos Estados. Este deterioro generalmente se manifiesta mediante una secuencia de acciones diplomáticas que incrementan en intensidad, como el retiro del embajador, la expulsión de diplomáticos y la convocatoria del embajador para consultas, en el presente caso se evidencia como las acciones de los dos países fueron escalando hasta romper su relación diplomática (Pérez, 2013).

El estudio del derecho internacional ha generado un creciente interés académico debido a su relevancia en las relaciones globales y su impacto directo en la vida cotidiana de diversos actores sociales. Este interés no solo se limita al ámbito académico, sino que también tiene un fuerte interés personal, referente a las dinámicas entre Estados y en la experiencia diaria de personas y organizaciones, es primordial para identificar oportunidades de mejora y para respaldar por un marco jurídico más justo y acorde a las necesidades de la actualidad.

Para llevar a cabo este análisis, se utilizará una metodología que incluye una revisión exhaustiva de la bibliografía existente, la doctrina jurídica, el marco legal internacional, además, se realizarán entrevistas a expertos en el tema para contrastar la información y obtener perspectivas adicionales.

El objetivo principal de este estudio es identificar los puntos de divergencia en la aplicación de los principios explicados, con especial énfasis en las tensiones diplomáticas entre Ecuador y México, involucrando a la comprensión de los desafíos, visibilizando la necesidad de un marco jurídico acorde a las necesidades de los actores internacionales.

1.1 Planteamiento del problema

El problema de estudio se generó cuando el presidente mexicano, Andrés Manuel López Obrador (AMLO) permitió el ingreso a la embajada mexicana en la ciudad de Quito a una persona considerada fugitiva de la justicia en Ecuador y desde ese acontecimiento comenzó el declive de las relaciones diplomáticas entre Ecuador y México, en este panorama existía tensión pero se intensificó cuando el presidente mexicano insinuó que el asesinato del candidato presidencial ecuatoriano Fernando Villavicencio pudo haber influido en las elecciones ganadas por Daniel Noboa. Estas afirmaciones provocaron una reacción inmediata por parte del gobierno ecuatoriano, que declaró persona non grata a la embajadora de México en Ecuador, Raquel Serur, lo que evidenció la escalada de tensiones entre ambos países, provocando que México en ese momento reconozca a Jorge Glas como asilado y de esta manera existan sospechas de una posible salida del fugitivo de la justicia (BBC NEWS, 2024). Como antecedente de fuga, se tiene el caso de María de los Ángeles Duarte, ministra de Transporte y Obras Públicas y de Vivienda durante el gobierno de Rafael Correa del 2010 al 2014 que fue condenada cobrar coimas por US\$7,3 millones de parte de contratistas de obras públicas en la que debía enfrentar una condena de ocho años de cárcel, se encontraba asilada en la embajada Argentina pero de un momento a otro publicó videos en los que comentaba que se encontraba en Venezuela y manifestó que no existió control y por ello pudo salir del país sin problema, lo que generaría un problema para el gobierno de ese entonces y generando tensiones diplomáticas entre Argentina y Ecuador, la misma se subsano con el cambio de gobierno en Argentina. (BBC NEWS MUNDO, 2023).

La Canciller del Ecuador confirmó que guiados por información de fuentes confidenciales tenía información de que el ex vicepresidente se encontraba en riesgo de fuga inminente (EL UNIVERSO, n.d.-a), debido a ello, la situación alcanzó su punto crítico cuando fuerzas policiales ecuatorianas rodearon la embajada mexicana en Quito y arrestaron a Jorge Glas ex vicepresidente de Ecuador durante el gobierno de Rafael Correa, Glas fue condenado en 2017 por corrupción en relación con el caso Odebrecht. Aunque obtuvo libertad condicional en 2022, seguía siendo objeto de investigaciones por otros casos de corrupción, Glas había solicitado asilo en la embajada. El presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, condenó esta acción como una violación flagrante del derecho internacional y un atropello a la soberanía mexicana. Durante el incidente, el jefe de la misión consular mexicana, Roberto Canseco, intentó resistir a la entrada no autorizada de las fuerzas policiales ecuatorianas en la embajada, señalando el carácter ilegítimo de dicha incursión (BBC NEWS, 2024).

El accionar del presidente de México pudo considerarse como una violación al el principio de no intervención que se relaciona estrechamente con la igualdad soberana de los Estados y el derecho a la autodeterminación de los pueblos. La igualdad soberana debe entenderse tanto en términos de control y poder como en términos de responsabilidad y respeto. Además, la prohibición del uso de la fuerza es crucial para la no intervención, pues el uso de la fuerza armada representa la violación más grave de este principio. El principio de no intervención también tiene excepciones, como el uso legítimo de la fuerza y las

intervenciones por razones humanitarias, amparadas por la responsabilidad de proteger (Roncagliolo Benítez, 2015).

De acuerdo al trabajo de (Molina Conzué, 2019) citan a Roncagliolo Benítez donde manifiestan que de la soberanía se desprende el principio de no intervención, siendo fundamental en el derecho internacional y presentando desafíos para su definición. Se basa en normas clave como las resoluciones 2131 y 2625 de la Asamblea General de la ONU, el artículo 19 de la Carta de la OEA y en jurisprudencia como la sentencia de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) sobre actividades militares en y contra.

Mientras que la incursión de las fuerzas policiales ecuatorianas en la embajada mexicana en Quito para detener al ex vicepresidente Jorge Glas constituye una violación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, que establece la inviolabilidad de las misiones diplomáticas. Al irrumpir en la embajada, Ecuador quebrantó esta norma internacional, que es fundamental para la seguridad y soberanía de las representaciones diplomáticas. Además, Ecuador desconoció el carácter discrecional del asilo diplomático, según el cual el otorgamiento del asilo es una prerrogativa del Estado concedente, no un derecho del individuo. Al irrumpir en la embajada, Ecuador ignoró esta discrecionalidad. Ecuador incumplió el principio de no devolución, establecido por la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que prohíbe a los Estados devolver a los asilados a situaciones de peligro que motivaron su solicitud de protección.

Generando una ruptura de las relaciones diplomática entre los Estados involucrados, (Convencion de Viena, 1964) no aborda específicamente la ruptura de relaciones diplomáticas, esta normativa establece ciertas obligaciones para el Estado receptor y confiere ciertos derechos al Estado acreditante en caso de que ocurra una ruptura de relaciones. En caso de ruptura de relaciones diplomáticas, el Estado acreditante puede delegar la protección de sus intereses y de sus ciudadanos a un tercer Estado, o puede establecer una "Sección de Intereses" dentro de la embajada de un país tercero, si no existe una solución diplomática, el problema escalara a tribunales internacionales

1.2 Justificación

Este proyecto de investigación es importante porque aborda una cuestión de relevancia internacional, proporcionando insights que tienen implicaciones más allá del contexto local o nacional. Además, al examinar un problema desde una perspectiva global, se contribuye al diálogo y a la cooperación internacional, permitiendo el intercambio de mejores prácticas y el fortalecimiento de redes de colaboración.

La presente investigación es un análisis novedoso que no han sido ampliamente discutidos en la literatura existente. Al abordar este tema desde un nuevo ángulo, se pueden descubrir patrones o tendencias inéditos. Estos hallazgos pueden abrir nuevas líneas de investigación, desafiar ideas preconcebidas o confirmar teorías recientes.

La investigación resuelve una problemática relevante al proporcionar recomendaciones específicas. Esto es de suma importancia debido a que se analizara un caso en específico pormenorizando en la génesis del mismo, ofreciendo respuestas que impacten positivamente en la sociedad.

Al identificar y proponer soluciones, esta investigación puede ser utilizada puede ayudar a cerrar brechas de conocimiento, dando respuesta a preguntas no resueltas y creando una base para futuras investigaciones y desarrollo de normativa acorde a la realidad internacional.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

- Analizar la interpretación divergente de las normas internacionales sobre inmunidades diplomáticas y soberanía estatal, con énfasis en las tensiones diplomáticas entre Ecuador y México.

1.3.2 Objetivos específicos

- Identificar y analizar los puntos de divergencia en la interpretación y aplicación de las normas internacionales sobre inmunidades diplomáticas, asilo diplomático y soberanía estatal.
- Examinar las tensiones diplomáticas entre Ecuador y México, enfocándose en las declaraciones oficiales emitidas por los representantes de los estados involucrados.
- Comprender a fondo el conflicto diplomático entre Ecuador y México, con especial énfasis en la interpretación y aplicación de las normas sobre inmunidades diplomáticas, asilo diplomático y soberanía estatal.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte

Respecto del tema “Asilo diplomático” se ha logrado recabar información en la que llegan a las siguientes conclusiones:

El estudio "A propósito del Asilo Diplomático" fue realizado por Ana María Pastorino y M. Raquel Ippoliti en el año 2019. El objetivo de la investigación fue analizar la naturaleza jurídica del asilo diplomático, abordando su evolución histórica y su aplicación en la región. La muestra trabajada consistió en revisar tratados, convenciones y declaraciones internacionales relacionadas con el asilo diplomático. Como resultados, se destacan la discusión sobre la naturaleza del asilo, la definición de lugares donde puede otorgarse, y se menciona un caso reciente de solicitud de asilo diplomático. En conclusión, el estudio resalta la importancia del asilo diplomático como un instrumento jurídico relevante para la protección de los refugiados, abordando aspectos legales y prácticos de su aplicación en el ámbito internacional (Pastorino & Ippoliti, 2019).

El autor Diego Andrés Molina Conzúe, en su estudio sobre el reconocimiento normativo y diferencias entre el asilo diplomático, asilo territorial y refugio, tiene como objetivo analizar y clarificar el sentido y alcance del derecho consagrado en el artículo 22.7 de la Convención Americana de Derechos Humanos. El estudio se centra en la figura del asilo y su relación con los convenios internacionales, específicamente en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. La muestra trabajada en este estudio se basa en la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-25/18, que establece la distinción entre el asilo diplomático y el asilo territorial, así como la relación entre estos conceptos y el refugio. Los resultados del estudio revelan que el derecho a buscar y recibir asilo en el marco del sistema interamericano se configura como un derecho humano a buscar y recibir protección internacional en territorio extranjero, incluyendo el estatuto de refugiado según los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas o las correspondientes leyes nacionales, y el asilo territorial conforme a las diversas convenciones interamericanas sobre la materia (Molina Conzúe, 2019).

El estudio "La Indefinición jurídica del asilo diplomático" fue realizado por Elena C. Díaz Galán en España con el objetivo de analizar la falta de regulación del asilo diplomático a nivel internacional. La muestra trabajada se centra en la práctica del asilo diplomático en América Latina y otros casos internacionales relevantes. Los resultados revelan la escasez de trabajos científicos y debates sobre el tema a nivel internacional, a pesar de la importancia y controversia del asilo diplomático. La conclusión destaca la urgencia de regular esta institución a nivel universal y la necesidad de establecer criterios uniformes para resolver las contradicciones que rodean al asilo diplomático (Díaz Galán, 2019).

Cristina Diez de Rivera Solís aborda la complejidad del asunto del asilo diplomático haciendo énfasis en el concedido a Julian Assange mediante un análisis exhaustivo de

diversas posturas de autores, cuyas opiniones difieren, estructurando el trabajo en tres secciones fundamentales. En primer lugar, se contextualiza la situación de Julian Assange a nivel internacional, seguido por un minucioso análisis de la institución del asilo diplomático, que incluye su origen, evolución y diferencias con el asilo territorial. Posteriormente, se adentra en el caso específico de Julian Assange, debatiendo si su situación se ajusta al derecho de asilo diplomático y subrayando la importancia de salvaguardar los derechos fundamentales del individuo. Los resultados y conclusiones del estudio se basan en una revisión detallada de fuentes secundarias, como artículos de opinión, tesis doctorales y trabajos de investigación, con el fin de ofrecer una visión integral y bien fundamentada sobre el tema del asilo diplomático en el caso de Julian Assange (Rivera de Solís, 2019).

El documento "Comentario del caso Haya de la Torre" fue escrito por Virzhiniya Petrova Georgieva, una académica de origen desconocido. El objetivo del estudio es analizar en profundidad la sentencia de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en el caso Haya de la Torre, que trató sobre el asilo diplomático otorgado por Colombia a Víctor Raúl Haya de la Torre, líder del partido APRA, en su embajada en Lima, Perú, en 1949. La autora examina a detalle el contexto jurídico del asilo diplomático en América Latina y las implicaciones de la sentencia de la CIJ. La muestra trabajada consiste principalmente en el análisis de la sentencia de la CIJ en el caso Haya de la Torre y en el caso previo Derecho de Asilo, que sentaron las bases para la resolución final. Los resultados muestran que la CIJ se abstuvo deliberadamente de establecer reglas jurídicas precisas sobre el asilo diplomático, dejando su resolución a consideraciones políticas entre los Estados involucrados. La autora concluye que la sentencia Haya de la Torre consolidó la incertidumbre jurídica en torno al asilo diplomático, que persiste hasta la actualidad, a pesar de los intentos de codificación regional en América Latina (GeorGieva, 2021).

Referente al principio de "Soberanía" en el derecho internacional se ha logrado recabar información en la que llegan a las siguientes conclusiones:

El documento " Un continente en el sistema internacional. Notas sobre la soberanía estatal desde América Latina. De Doctrinas a Teorías" aborda la temática de la soberanía en la región latinoamericana. Escrito por varios autores, se centra en analizar la evolución de la soberanía estatal desde el siglo XIX hasta el siglo XXI, considerando su relación con la globalización y las dinámicas del sistema internacional. El estudio tiene como objetivo examinar las diferentes doctrinas y teorías que han influido en la concepción de la soberanía en América Latina, destacando la importancia de la integridad territorial, la igualdad jurídica y la exclusión de actores externos en las decisiones internas. A través de un análisis histórico y conceptual, se concluye que la soberanía estatal en América Latina ha sido objeto de reinterpretaciones y desafíos a lo largo del tiempo, desde su consolidación en el siglo XIX hasta su redefinición en el contexto actual de la globalización neoliberal (Álvarez, 2021).

La soberanía de los Estados y la cooperación internacional desde la perspectiva del derecho internacional. El autor es Lina Marcela Tello Perlaza, de Colombia. El objetivo del texto es examinar críticamente la llegada de tropas Estadounidenses a Colombia a la luz del derecho internacional, enfocándose principalmente en los tratados como fuente del derecho

internacional. Para ello, analiza la Carta de las Naciones Unidas, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, y varios acuerdos de cooperación militar entre Colombia y Estados Unidos. El texto concluye que, si bien los Estados son libres de celebrar acuerdos internacionales en materia de cooperación en ejercicio de su soberanía, los compromisos adquiridos representan un límite a esa libertad, pues deben ser cumplidos de buena fe conforme al principio *pacta sunt servanda* (Perlaza Tello, 2020).

El estudio exploratorio diseñado por Édgar Hernán Fuentes Contreras y Luz Eliyer Cárdenas Contreras, académicos colombianos, analizó casos contenciosos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) para elaborar una presentación correlacional sobre la doctrina del margen de apreciación nacional en el sistema interamericano. La muestra incluyó casos relacionados con la protección de la vida desde la concepción, derechos políticos, detenciones arbitrarias, pena de muerte, libertad de expresión, derechos económicos, sociales y culturales, propiedad colectiva de comunidades indígenas, entre otros. Los resultados muestran que el sistema interamericano ha reconocido un margen de apreciación a los Estados, pero condicionado a que no se impida la interposición de recursos judiciales eficaces. La conclusión principal es que no existe homogeneidad en el concepto ni la doctrina del margen de apreciación en el sistema interamericano, requiriendo observaciones aclaratorias (Fuentes Contreras & Cárdenas Contreras, 2021).

Respecto del tema “métodos para la resolución de conflictos” se ha logrado recabar información en la que llegan a las siguientes conclusiones:

Su autor es Noé Cornago Prieto, profesor titular de Relaciones Internacionales de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. El objetivo del estudio es realizar un acercamiento al análisis de los incidentes diplomáticos, que a menudo se presentan como elementos menores pero que interrumpen el curso habitual de las relaciones internacionales, hace un recorrido conceptual y teórico sobre las diferentes aproximaciones al estudio de los incidentes diplomáticos a lo largo del tiempo. La principal conclusión es que los incidentes diplomáticos deben entenderse no como interrupciones del orden internacional, sino como oportunidades para identificar disfunciones en las relaciones entre Estados y facilitar su corrección mediante reformas o innovaciones jurídicas y políticas (Cornago Prieto, 2018).

El estudio "Los Principios Generales del Derecho Internacional" fue realizado por Alejandro Borda, Juan Cianciardo, Antonio Corredor, Ernesto Cuestas, Cristian Cornero, Hernán Valencia, Ignacio Roncagliolo y otros autores. El objetivo del estudio fue analizar la naturaleza jurídica de los principios generales del derecho internacional, su evolución histórica y aplicación en la resolución de conflictos internacionales. La muestra trabajada consistió en revisar la Carta de las Naciones Unidas, tratados, convenciones y declaraciones internacionales relacionadas con estos principios. Como resultados, se destacan la discusión sobre la abstracción y subjetividad de los principios, su aplicación en la práctica, y la necesidad de actualizar la Carta de la ONU para evitar contradicciones. En conclusión, el estudio resalta la importancia de los principios generales del derecho internacional como instrumentos jurídicos relevantes para la regulación de las relaciones entre Estados, pero

también señala los desafíos que implica su aplicación en un contexto internacional diverso y cambiante (Barriga López, 2019).

"La negociación como método de solución de controversias internacionales" fue realizado por Ricardo Arredondo y publicado en la Revista Jurídica de la Universidad de Palermo en noviembre de 2019. El objetivo del estudio fue analizar la importancia de la negociación como método de solución de controversias internacionales, destacando su papel en la prevención de conflictos y el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. La muestra trabajada incluyó el análisis de tratados, convenciones y declaraciones internacionales relacionadas con la negociación como medio de resolución de disputas. Como resultados, se resaltó la obligación legalmente vinculante de buscar una solución pacífica a las controversias, la flexibilidad de la negociación como herramienta de resolución de conflictos y la importancia de mantener un ambiente constructivo durante las negociaciones. El estudio subraya la relevancia de la negociación como un mecanismo esencial para la solución pacífica de disputas internacionales, resaltando su carácter jurídicamente vinculante y su capacidad para fomentar acuerdos mutuamente aceptables entre las partes involucradas (Arredondo, 2019).

Noé Cornago Prieto, profesor titular de Relaciones Internacionales de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea realiza un análisis de los incidentes diplomáticos, que a menudo se presentan como elementos menores pero que interrumpen el curso habitual de las relaciones internacionales. El capítulo no trabaja con una muestra específica, sino que hace un recorrido conceptual y teórico sobre las diferentes aproximaciones al estudio de los incidentes diplomáticos a lo largo del tiempo. La principal conclusión es que los incidentes diplomáticos deben entenderse no como disrupciones del orden internacional, sino como oportunidades para identificar disfunciones en las relaciones entre Estados y facilitar su corrección mediante reformas o innovaciones jurídicas y políticas (Cornago Prieto, 2018).

2.2 Aspectos Teóricos

2.2.1 UNIDAD I: Fundamentos del Derecho Internacional y soberanía estatal

2.2.1.1. Definición y evolución del Derecho Internacional

Para definir el Derecho Internacional Público (DIP) de manera pormenorizada, es necesario que se empleen dos criterios: el formal y el material. El criterio formal se enfoca en el origen de las normas, considerando su proceso de producción jurídica, mientras que el criterio material se basa en el contenido de las normas y las materias que regulan (Paniagua Redondo, 2018).

Es necesario remontar a sus inicios "*ius gentium*" que hace referencia a un sistema jurídico especial que regía las relaciones entre los ciudadanos romanos y los denominados Bárbaros, siendo un sistema desde sus inicios distinto en la que no existen órganos que crean leyes, sino que son los Estados quienes generan derecho y los mismos están obligados a cumplir con lo acordado (UNAM, n.d.-b).

Desde el punto de vista formal, el DIP se define por sus fuentes internacionales, sin considerar los destinatarios o las relaciones reguladas. Así, el DIP se conforma de todas las reglas establecidas mediante procedimientos normativos propios del ordenamiento internacional. Esta perspectiva, aunque coherente, es criticada por ser tautológica y formalista, alejándose de la realidad social y política (Paniagua Redondo, 2018).

La concepción material define el DIP por las relaciones internacionales que regula. Según esta perspectiva, el DIP se configura como el conjunto de normas que tutelan las relaciones entre Estados y otros sujetos internacionales, debido a, que el contenido de estas normas se encuentran evolucionando constantemente por su propia naturaleza y su interacción social. Esta visión es más dinámica y manifiesta mejor la interacción entre la Sociedad Internacional y el DIP.

La definición formal puede ser excesivamente rígida y alejada de la realidad, mientras que la material puede ser demasiado amplia, dependiendo del enfoque adoptado. No obstante, considerar el DIP como una materia que regula las relaciones entre diversos sujetos internacionales proporciona una visión más completa y actualizada del derecho en un contexto globalizado (Paniagua Redondo, 2018).

Pero para entender el Derecho Internacional Público (DIP) de una manera más integral, debe existir un análisis tridimensional que afronte varias particularidades que permitan su estudio tomando en cuenta las funciones que el ordenamiento jurídico internacional debe cumplir en la sociedad actual. La concepción tridimensional del derecho capta una realidad compleja, desde tres aspectos clave como lo son: la jurídica positiva o formal, la fáctica o sociológica, y la axiológica o valorativa (Paniagua Redondo, 2018).

Esta triple dimensión adopta como punto de partida metodológico los tres aspectos inseparables del derecho: norma, hecho y valor. La perspectiva jurídica positiva indaga sobre la vigencia de la norma jurídica, los requisitos formales necesarios para su obligatoriedad. La dimensión fáctica o sociológica atiende a la eficacia de la norma, específicamente a la correspondencia entre su entidad como norma y su efectivo cumplimiento en la realidad social. La perspectiva axiológica o valorativa se preocupa del fundamento o raíz que, en el mundo de los valores, la norma jurídica debe reflejar (Paniagua Redondo, 2018).

Es fundamental considerar estas tres dimensiones para comprender la concepción sobre lo que es el derecho, de tal manera que no puedan ser separadas, sino que deben ser continuamente referenciadas entre ellas.

En el trabajo de (Paniagua Redondo, 2018) se cita a Elías Díaz quien señala que no se puede estudiar las normas de manera aislada, sino en cuanto integran un sistema normativo que enmarca el trabajo del jurista por ello se deben tener en cuenta externalidades que van a ir cambiando de acuerdo a los acontecimientos internacionales y por ende el concepto de DIP se va a encontrar supeditado a la norma, el hecho y el valor.

Existe un problema con la ausencia de juridicidad en la norma internacional que ha sido respaldada por una corriente doctrinal que compara el ordenamiento jurídico estatal con el internacional. Sin embargo, es esencial considerar el contexto social que regula el ordenamiento internacional: una sociedad de Estados soberanos que son tanto creadores

como destinatarios de las normas jurídicas internacionales. Esta descentralización del poder político y la escasa institucionalización del sistema no significan que carezca de juridicidad, sino que tiene una estructura diferente a los ordenamientos internos (Paniagua Redondo, 2018).

Un desafío significativo en el Derecho Internacional Público (DIP) es la interpretación divergente de las normas internacionales. Aunque la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 establece en su artículo 31 que la interpretación de los tratados debe realizarse de buena fe, surge un problema fundamental cuando los Estados interpretan los tratados de manera unilateral, tienden a que la interpretación de la norma sea lo más beneficioso para sí mismos. Esta interpretación estatal puede tener efectos inter partes o erga omnes, lo que puede generar discrepancias en la aplicación del derecho internacional. En este contexto, es importante comprender los conceptos de inter partes y erga omnes. Inter partes, que significa "entre las partes", se refiere a los efectos jurídicos limitados exclusivamente a las partes involucradas en un tratado o acuerdo.

En el derecho internacional, una interpretación inter partes de un tratado solo afectaría a los Estados que son parte de ese acuerdo específico. Por otro lado, erga omnes, que significa "respecto de todos", se refiere en el ámbito del Derecho Internacional Público a las obligaciones que un Estado tiene frente a la comunidad internacional en su conjunto. Una interpretación erga omnes de un tratado o norma internacional tendría implicaciones para todos los Estados, sean o no parte del acuerdo en cuestión. La distinción entre estos dos conceptos es crucial, ya que determina el alcance y las consecuencias de la interpretación de las normas internacionales por parte de los Estados. Esto puede llevar a conflictos cuando las interpretaciones de diferentes Estados no coinciden, especialmente si se considera que tienen efectos erga omnes.

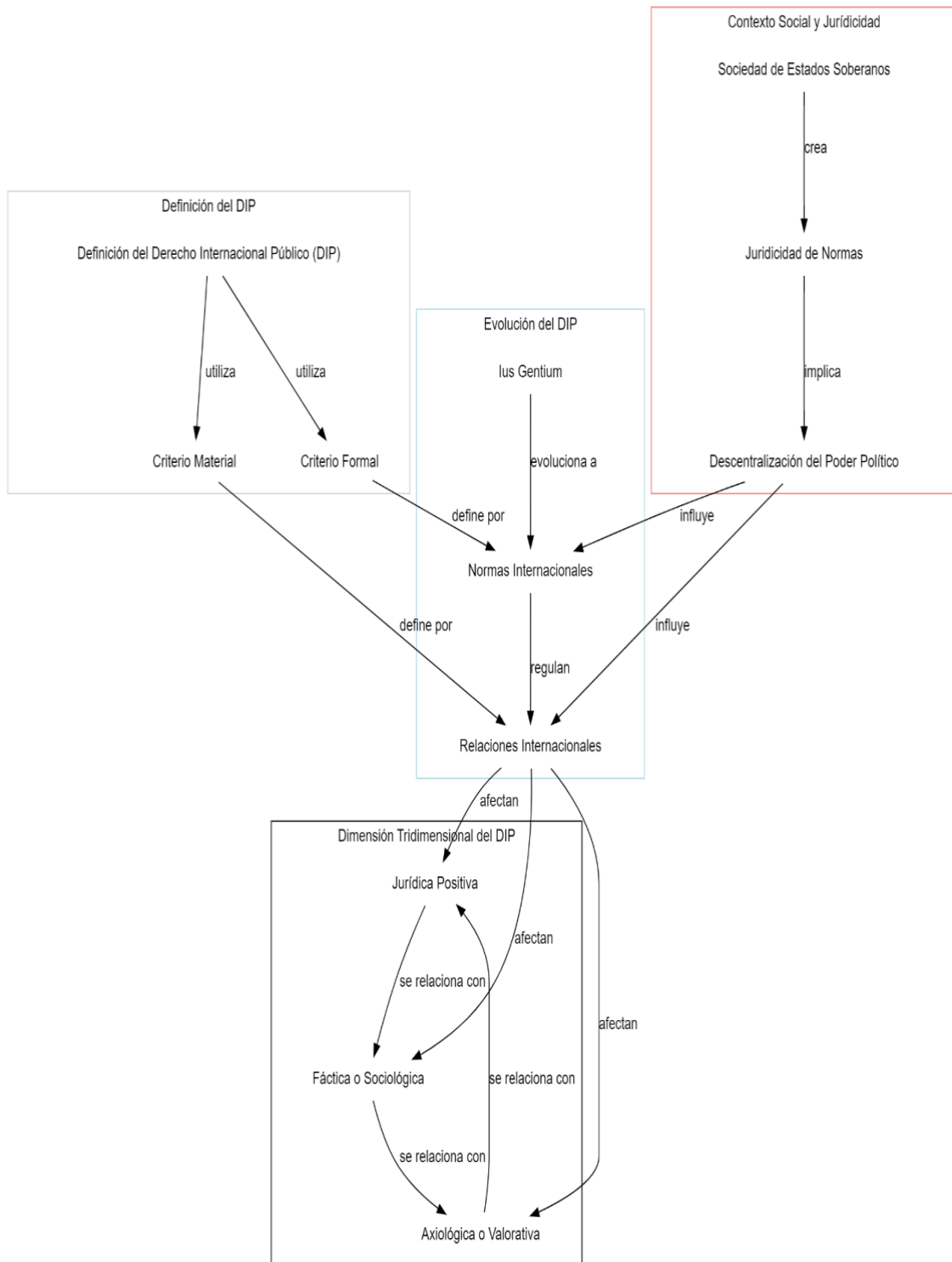
Además, se considera que el texto normativo es la manifestación auténtica de la intención de las partes, otro aspecto que es necesario tomar en cuenta es el contexto, en el que el mismo artículo 31 de la referida Convención, establece que las disposiciones de un tratado no deben ser interpretadas de forma aislada, sino más bien en armonía con su contexto inmediato teniendo en cuenta los anexos, así como otros acuerdos concertados entre las mismas partes que amplíen o modifiquen el tratado original, la conformidad con el objeto y fin del tratado es otro aspecto importante debido a que la pretensión de los Estados con obtener un beneficio debe estar de acuerdo con la razón (*ratio legis*) que tuvieron en mente cuando redactaron el texto (Novak Talavera, 2013).

La conducta ulterior de las Partes establece que, el texto aprobado por las partes se está ratificando con la práctica y anuencia de los Estados porque la práctica ulterior seguida en la aplicación del tratado se entenderá como una prueba objetiva sobre el acuerdo existente entre las partes respecto de su verdadero sentido (Novak Talavera, 2013).

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 se caracteriza por su flexibilidad inherente, permitiendo la incorporación de nuevas normas a medida que evoluciona el derecho internacional, pero existe un conflicto referente a la interpretación, por ello debe abordarse este problema y lograr con un análisis pormenorizado el

fortalecimiento de la estabilidad en las relaciones interestatales y el mantenimiento de la paz. (Novak Talavera, 2013).

Figura 1
Definición y evolución del derecho internacional.



Nota. Fuente: Tomado y adaptado de Paniagua Redondo, UNAM.

2.2.1.1.1. Fuentes del Derecho Internacional Público

Las fuentes son las acciones, actos, tradiciones que fungen como un aspecto creador, en el que se basa el derecho para poder crear normas de conducta que orienten el accionar de las personas. En el caso específico del DIP, reconoce sus fuentes en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el mismo que diferencia las fuentes primarias y las fuentes secundarias, siendo el artículo 38 de obligatorio cumplimiento para los Estados.

Dentro de las fuentes primarias se encuentran: los tratados internacionales, la costumbre internacional, los principios generales del derecho: y, dentro de las fuentes secundarias se encuentran: las decisiones judiciales de los tribunales internacionales y las opiniones de la doctrina de DIP.

Son estas fuentes las que rigen el DIP y de conformidad con el concepto abordado, deben ser sometidas al análisis tridimensional para exista una lectura correcta en cuanto a la ejecución de normativa nueva que regule ciertos aspectos de los Estados (Estatuto de La Corte Internacional de Justicia | Naciones Unidas, 1978).

2.2.1.1.1. Validez formal

El sistema jurídico internacional funda las condiciones y técnicas de creación de normas mediante el consentimiento de los Estados, ya sea por su costumbre internacional o porque se evidencie la necesidad de normar aspectos cruciales para el correcto desarrollo de las relaciones diplomáticas, toda norma jurídica se relaciona con otra dentro del mismo sistema, y en el Derecho Internacional, esta unidad proviene del consenso de los Estados sobre la generación de materia normativa (Paniagua Redondo, 2018).

La coherencia del sistema internacional se cerciora mediante principios fundamentales inducidos de la práctica de los Estados, organizando las relaciones internacionales en un momento dado y estructurando todo el sistema. Este sistema normativo, originado desde la práctica estatal, es principalmente interestatal, reflejando las características del voluntarismo y relativismo, lo que genera incertidumbre sobre las normas generales (Paniagua Redondo, 2018).

El DIP exige a los Estados el cumplimiento de sus disposiciones, dejando a los ordenamientos jurídicos nacionales la determinación de cómo llevar esto a cabo. Existen dos teorías principales: la teoría monista, que ve al orden jurídico internacional y el nacional como un todo unitario; y, la teoría dualista, que considera a ambos sistemas como autónomos y coordinados. La primera sostiene la superioridad del DIP, mientras que la segunda mantiene la independencia y coordinación entre los dos sistemas. (UNAM, n.d.-a). El principio de subsidiariedad en el contexto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) emerge como un concepto fundamental que permite armonizar la visión universal de los derechos humanos con la autonomía de los Estados en su regulación interna. Este principio se erige como un puente conceptual entre el ámbito internacional y el nacional, ofreciendo una alternativa a las posturas tradicionales del monismo y el dualismo jurídico.

La subsidiariedad reconoce la primacía inicial del derecho nacional en la protección de los derechos humanos, sin excluir la posibilidad de intervención del derecho internacional cuando sea necesario. Este enfoque permite una interacción dinámica entre ambos

ordenamientos jurídicos, evitando tanto la supremacía absoluta del derecho internacional como la separación estricta entre sistemas. En este marco, los Estados mantienen la responsabilidad primordial de garantizar y proteger los derechos humanos dentro de sus jurisdicciones. Se les otorga un margen de apreciación para implementar las normas internacionales de derechos humanos de acuerdo con sus contextos jurídicos, políticos, sociales y culturales específicos. No obstante, esta libertad de acción está circunscrita a los parámetros establecidos por el derecho internacional (González Domínguez, 2017).

La aplicación del principio de subsidiariedad fortalece la lógica pluralista en la relación entre el DIDH y el derecho nacional. Reconoce la diversidad de sistemas jurídicos y realidades socioculturales, al tiempo que mantiene un estándar universal de protección de los derechos humanos. Este enfoque promueve una implementación contextualizada de las normas internacionales, respetando los procedimientos constitucionales y las particularidades de cada Estado (González Domínguez, 2017).

La validez formal muestra ser la relación constante que tiene el derecho internacional con el derecho interno cimentándose en el consentimiento de los Estados, ya sea a través de la costumbre internacional o mediante acuerdos explícitos. Este aspecto refleja el carácter voluntarista y relativista, la misma que causa en un conflicto al momento de su aplicación, generando un conflicto en la interpretación de ciertas figuras que pueden ser reconocidas a nivel regional y se encuentre en conflicto con otra norma universal, como en el presente caso de estudio. El principio de subsidiariedad otorga una perspectiva valiosa para abordar la validez formal de las normas internacionales dilucidando la primacía inicial del derecho nacional en la protección de los derechos humanos, pero mantiene abierta la posibilidad de intervención del derecho internacional cuando sea necesario. Esto crea un equilibrio dinámico entre la soberanía estatal y los estándares internacionales.

2.2.1.1.2. Jerarquía del Derecho Internacional Público

La jerarquía del DIP en los sistemas jurídicos nacionales varía. En algunos países, como Estados Unidos y Suiza, el DIP tiene igual rango que las leyes internas, resolviendo conflictos normativos mediante normas de conflicto. En otros, como Holanda, el DIP goza de una jerarquía superior, prevaleciendo sobre las normas nacionales o Ecuador que cuando es un tratado o Convención referente a derechos tendrá un rango supraconstitucional (UNAM, n.d.-a). Aunque el DIP no se inclina por ninguna postura doctrinal específica, prevalece en caso de conflicto el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados que establece que una parte no puede invocar su derecho interno para justificar el incumplimiento de un tratado (Convención de Viena, 1964). Este principio ha sido reiterado en la jurisprudencia internacional, como en la opinión consultiva del Tribunal Internacional de Justicia del 26 de abril de 1988 (Organización de las Naciones Unidas, 1969).

Para el presente caso es necesario reconocer la jerarquía del DIP en Ecuador y México, siendo en Ecuador un ordenamiento que de acuerdo el Artículo 424 establece la constitución prevalece sobre cualquier otra norma y que deben aplicar directamente las disposiciones constitucionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos, siempre que sean más favorables que las establecidas en la Constitución, incluso si no son invocadas

expresamente por las partes. Jaime Santofimio profesor colombiano, señala que este artículo sustenta la aplicación de la convencionalidad en las decisiones judiciales, jerarquizando los instrumentos internacionales de derechos humanos por encima de cualquier otra norma del ordenamiento jurídico. En este sentido, la Corte Constitucional ha destacado la obligación del Estado de cumplir con las sentencias e informes emitidos por organismos constitucionales, como la CIDH. El bloque de constitucionalidad permite la inclusión de normas internacionales en la discusión jurisdiccional, extendiéndose más allá de la mera aplicación expresa de la norma para integrar también las normas constitucionales, siendo la misma constitución la que le otorga mayor jerarquía siempre que sea favorable en materia de derechos.

En cambio en México el DIP de acuerdo con el artículo 133 los tratados son normas jurídicas y esto se debe a que en México opera el monismo jurídico, figura que genera una incorporación de las dos figuras en un solo orden jurídico y hace énfasis en que en la cúspide de la pirámide se encuentra la constitución, volviendo interesante la aplicación de los mismos ya que si cumplen con los requisitos de forma y fondo se incorporan de manera tacita en el ordenamiento nacional pero de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación refuerzan la este aspecto de su aplicación y manifiestan que se encuentran debajo de la constitución (Teutli Otero, 2009).

2.2.1.2 Soberanía estatal y su relación con el Derecho Internacional

2.2.1.2.1. Concepto de Soberanía

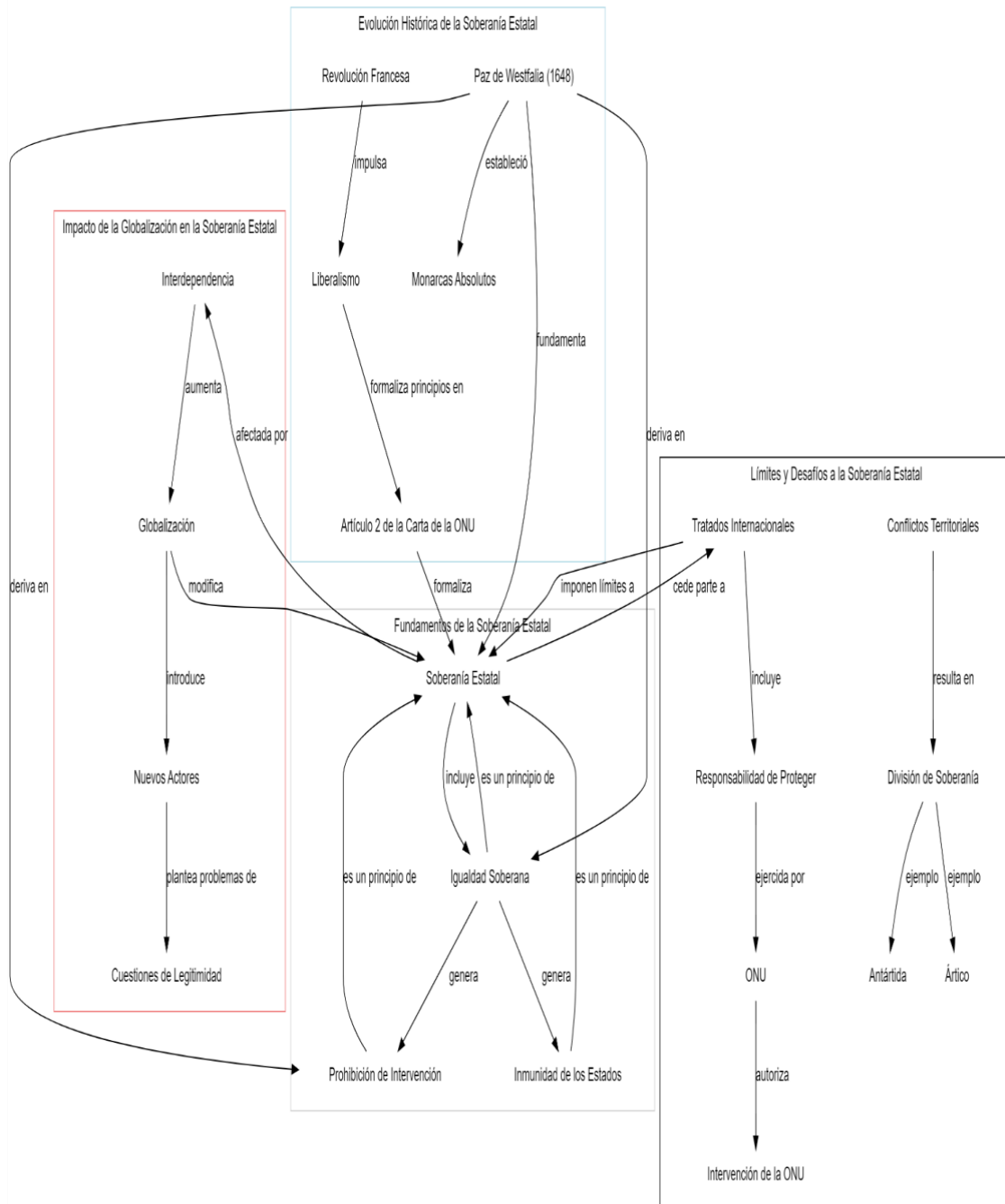
Conceptualmente, soberanía es el poder que se sitúa por encima de todos los demás y no reconoce ninguna autoridad superior. No obstante, esta definición requiere abordar otros aspectos, puesto que, podría llevar a asociar la palabra "abuso" con la soberanía, porque no se menciona claramente la fuente de dicha autoridad, por lo tanto, es necesario profundizar en su estudio, siendo necesario reconocer que, la soberanía es la cualidad del poder estatal que le permite auto determinarse y auto organizarse libremente, sin la intervención de otros poderes, permitiendo que el Estado soberano elabore y defina su ordenamiento jurídico conforme la realidad de su territorio. Es importante entender que la soberanía no implica la negación del orden jurídico, sino exclusivamente la capacidad de determinar su contenido, lo cual es esencial y se relaciona con la potestad de definir libremente el contenido total del Derecho (Flores Gaxiola, 2013).

La soberanía es un punto esencial en la teoría de los Estados, debido a que todos los órganos del Estado tienen dicho componente soberano para el ejercicio de sus poderes. (Hobbes, 1651) expresa en su libro *Leviatán* que deben componerse con población, territorio y los mecanismos organizacionales para el ejercicio de sus poderes, que son en sí el ejercicio de su soberanía. Siendo la soberanía como tal un elemento importante del Estado y que tal Estado.

La soberanía y la calidad de ser de un Estado, son características intrínsecamente interconectadas, pero no debe existir confusión con el ejercicio de facto del poder, tanto económico como de la influencia política, ya que a pesar de que tengan influencia dentro de un territorio determinado, no se encuentran investidos de la soberanía, la cual siempre

permanece en el Estado, siendo esta parte del concepto del principio de efectividad de los Estados. La soberanía es inalienable. Al ser una característica indispensable de un Estado, la soberanía no deja de existir, a menos que el Estado se extinga y por ello es un concepto abordado y tratado en la comunidad internacional (Kaiser, n.d.).

Figura 2
Concepto de Soberanía



Nota. Fuente: Tomado y adaptado de Flores Gaxiola, Kaiser.

2.2.1.2.3. Concepto de soberanía en Latinoamérica

En el contexto latinoamericano, la noción de soberanía ha suscitado diversas interpretaciones y desafíos. Estas lecturas divergentes surgen, en parte, de los obstáculos que amenazan su efectiva implementación en la región. Además, se plantean interrogantes fundamentales sobre la aplicabilidad del concepto en América Latina, dado que sus bases teóricas se originan en la realidad europea. Este desajuste no solo cuestiona la identidad del concepto en el contexto latinoamericano, sino también su capacidad explicativa para determinar la existencia de un sistema westfaliano en diferentes tiempos y espacios geográficos (Álvarez, 2021).

Otro factor que complica la comprensión y aplicación de la soberanía en América Latina es su naturaleza como construcción epistémica ajena a las cosmovisiones propias de la región, siendo un territorio complejo por sus peculiaridades causando esta disonancia entre el concepto importado y las realidades locales genera tensiones en su interpretación y aplicación práctica. Consecuentemente, se hace necesario un análisis crítico que permita adaptar o reinterpretar el concepto de soberanía de manera que responda más adecuadamente a las particularidades históricas, culturales y políticas de América Latina, sin perder de vista su relevancia en el marco del derecho internacional contemporáneo pero mostrando un reto en cuando a su interpretación y aplicación en la región y siendo uno de los aspectos que se estudia en el presente caso es sin duda alguna un aspecto interesante y fundamental en el DIP (Álvarez, 2021).

2.2.1.2.3. Concepto de soberanía estatal

La soberanía estatal, entendida como un conjunto de competencias desagregadas, ha sido útil para explicar el Derecho que regula principalmente las relaciones entre Estados soberanos e iguales formalmente. De esta manera, la igualdad soberana de los Estados se convierte en un principio fundamental del Derecho internacional, del cual derivan otros principios esenciales, como la prohibición de intervención en los asuntos internos de los Estados y la inmunidad de los Estados en los tribunales de otros Estados. No obstante, la evolución del derecho y de la sociedad internacional ha afectado estas libertades de los Estados, cuestionando la proposición de la igualdad soberana y su utilidad como ficción jurídica. Este fenómeno se ha intensificado en las últimas décadas debido a la interdependencia y la globalización que han mostrado una evolución constante en la que existe una fina línea sobre la intromisión de los Estados en asuntos internos. Estos efectos son visibles en todos los aspectos del derecho internacional, incluyendo la aparición de nuevos sujetos y actores que modifican el panorama normativo de manera esencial y plantean problemas de inclusión en los procesos normativos de creación y aplicación del derecho (Kaiser, n.d.).

El avance del derecho internacional también ha impuesto límites significativos a la soberanía estatal. La creación y desarrollo de organizaciones y tratados internacionales obligan a los Estados a ceder parte de su soberanía a estos organismos es una manera de distribuir el poder y mediante este garantizar el respeto a los derechos. Al firmar tratados jurídicamente vinculantes, los Estados delegan competencias en tribunales y mecanismos de control internacionales quienes pueden establecer sanciones en casos de creer necesario, han surgido

nuevos principios que a menudo entran en conflicto con la soberanía estatal tradicional. Un ejemplo notable es el principio de la responsabilidad de proteger, que establece la obligación de los Estados de garantizar la protección humanitaria internacional. Si un Estado no cumple con esta obligación dentro de su territorio, el Consejo de Seguridad de la ONU puede autorizar una intervención para garantizarla aunque en realidad es muy complejo que lo realice y que dicha intervención tenga éxito, pero este mecanismo de protección se otorga a la ONU por el respeto a los derechos humanos se ha convertido en una responsabilidad compartida por la comunidad internacional (Kaiser, n.d.).

2.2.1.2.1. Evolución histórica

La evolución histórica del concepto de soberanía se remonta a la Edad Media, pero su desarrollo de manera significativo se atribuye al jurista y filósofo Jean Bodin en la segunda mitad del siglo XVI. Para Bodin, lo que distingue al Estado de otros grupos sociales formados por familias es la existencia de un poder soberano, el mismo que ha sido reconocido desde el inicio de su conformación. El poder soberano es perpetuo, inalienable, no sujeto a leyes, ya que el soberano es la fuente del derecho. Desde Bodin, la soberanía se concibe como un atributo esencial del Estado, no simplemente del monarca. El Tratado de Westfalia de 1648 consolidó el concepto de soberanía al dividir Europa en varios Estados con fronteras claramente establecidas (Tardif, 2010).

Fue necesario esperar unas décadas más para que se abandonara la idea de soberanía monárquica y se adoptara la de soberanía popular, donde el poder reside en el pueblo. En el trabajo de (Tardif, 2010) se realiza una cita a Carré de Malberg quien manifiesta "el cuerpo de ciudadanos es soberano en el sentido de que posee la potestad suprema, no en virtud de una devolución derivada del orden jurídico establecido en el Estado, sino en virtud de un derecho primitivo anterior al Estado y a toda Constitución". Este cambio se debió a los trabajos de Locke, Montesquieu y, sobre todo, Rousseau, de hecho, se puede afirmar que la soberanía en las versiones del contrato social, tanto de Hobbes como de Locke, se entiende como un pacto mediante el cual el Estado promete proteger a los miembros de la sociedad de cualquier intrusión externa.

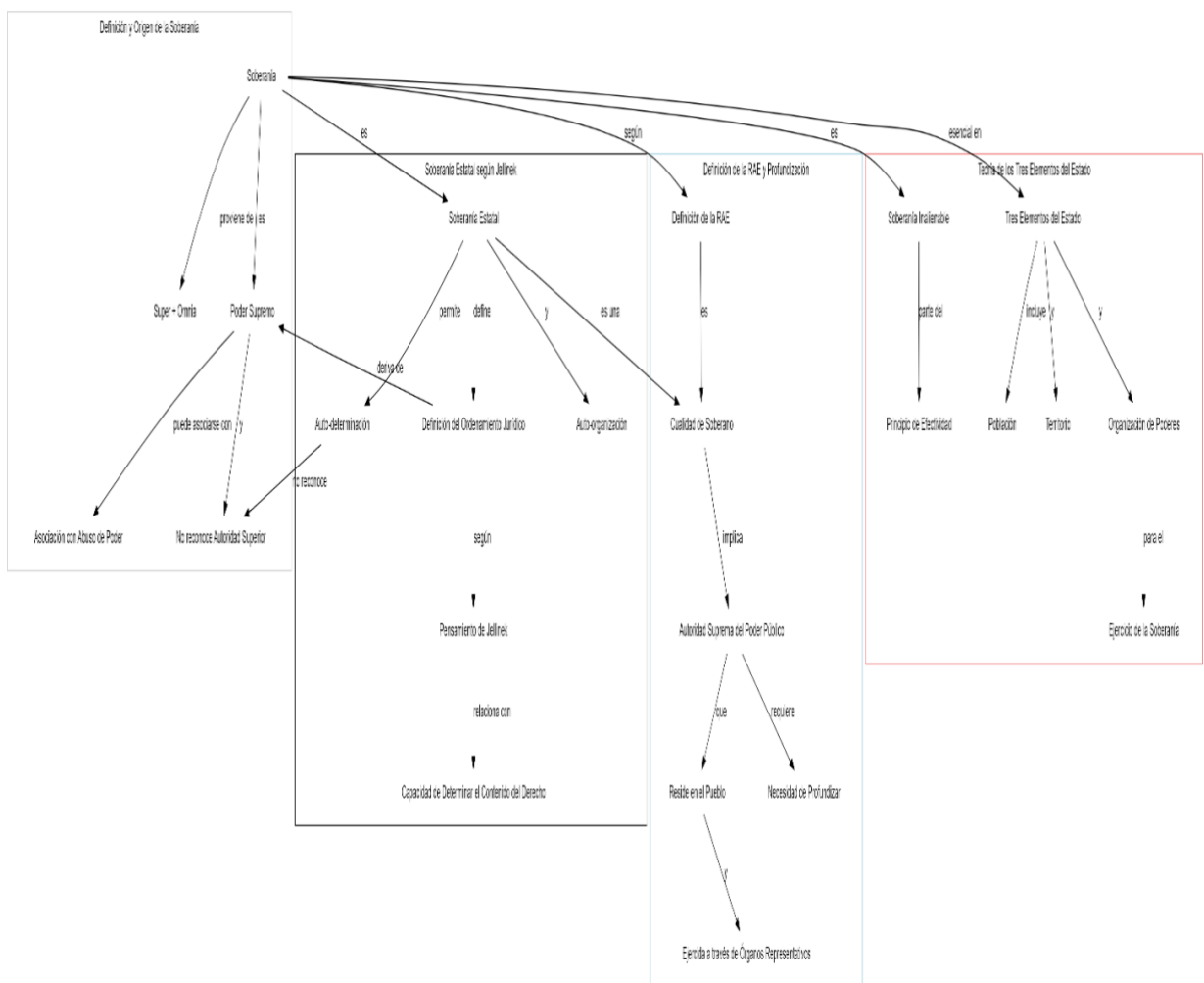
La soberanía, en la teoría jurídica contemporánea, tiene dos facetas: una interna y otra externa. Internamente, se refiere al poder máximo del Estado, que prevalece sobre cualquier otra fuerza interna y toma las medidas necesarias para el desarrollo de la comunidad. Externamente, es la capacidad del Estado de mantener su independencia y ser tratado como igual en la comunidad internacional, diferenciándolo de otras formas de colectividades públicas. El tratadista Carré de Malberg en el trabajo de (Tardif, 2010) señala que no deben verse la soberanía interna y externa como dos soberanías distintas. Ambas se reducen al concepto único de un poder que no reconoce ninguna autoridad superior. La soberanía externa es la expresión de la soberanía interna ante los Estados extranjeros. Recíprocamente, la soberanía interna no es posible sin la soberanía externa, ya que un Estado que esté subordinado a otro no podría poseer una potestad soberana interna.

La actual situación internacional lleva a algunos autores a hablar de una crisis de la soberanía, esto se fundamenta en incesantes conflictos que atentan con los derechos que se encuentra en la Carta de la ONU, desde 1945 que prohíbe la guerra, esto se debe a que su

creación se dio después de la segunda guerra mundial, por ello suprime el principal atributo de la soberanía externa de los Estados. Asimismo, la adopción de numerosos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos limita significativamente la potestad de los Estados. La Carta de la ONU, marcan el fin del paradigma westfaliano y el inicio de un nuevo orden jurídico supranacional en que los individuos y los pueblos también son sujetos de derecho internacional (Tardif, 2010).

La defensa y promoción de los derechos humanos es parte del campo de acción de la ONU, fundamentada en la necesidad de mantener la paz. La Declaración de Viena de 1993, adoptada por unanimidad, establece que la protección de los derechos humanos es una preocupación legítima de la comunidad. Con una perspectiva jurídica e internacional la definición de la soberanía se constituye como un concepto vital en la definición de las libertades, prerrogativas y competencias de los Estados, así como en la delimitación de sus responsabilidades. Este principio fundamental se encuentra íntimamente ligado a los conceptos de igualdad jurídica e independencia estatal, constituyendo la base sobre la cual se articulan los derechos y deberes internacionales (Álvarez, 2021).

Figura 3
Concepto de Soberanía Estatal



Nota. Fuente: Tomado y adaptado de Kaiser.

2.2.1.3. Interacción entre Derecho Internacional y soberanía

En la sentencia del caso Lotus (1927), la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI) estableció que "la limitación primordial impuesta al Estado por el Derecho Internacional es la de excluir a menos que exista una regla permisiva contraria todo ejercicio de su poder sobre el territorio de otro Estado. Así, la CPJI afirmaba el principio de igualdad soberana de las naciones y su corolario: el principio de no intervención en los asuntos internos o externos que pertenecen a la jurisdicción nacional de otro Estado. Este principio de soberanía territorial se define como el poder entero y exclusivo de un Estado sobre las personas, bienes y hechos que ocurren en su territorio (*S . S . Lotus [1927] Corte Permanente de Justicia Internacional , Ser . A , 2013*).

En el ámbito reservado de los Estados respecto a los asuntos que caen dentro de su jurisdicción, ha sido objeto de varios análisis. El concepto de ámbito reservado es claro: distingue entre asuntos internos y externos y es una de las garantías más importantes de respeto por parte de la ONU al principio de igualdad soberana de los Estados (artículo 2.1 de la Carta de las Naciones Unidas), constituyendo un elemento esencial del estatus jurídico de los Estados miembros. La Corte Internacional de Justicia (CIJ), sucesora de la CPJI, reforzó este principio en su sentencia del 9 de abril de 1949, relativa al caso del canal de Corfú, declarando: "*El supuesto derecho de intervención solo puede concebirse como la manifestación de una política de fuerza, la cual, en el pasado, ha dado lugar a los más graves abusos, y que no podría, fueran los que fuesen los recelos actuales de la Organización internacional, encontrar lugar alguno en el derecho internacional*" (Tardif, 2010).

El Consejo de Seguridad ha relativizado el criterio de no injerencia en casos como la condena a los regímenes de apartheid en Rhodesia, Namibia y Sudáfrica. El Consejo de Seguridad sancionó al régimen sudafricano, aplicando un embargo basado en el artículo 41 de la Carta (resolución del 4 de noviembre de 1977). La cuestión kurda también llevó al Consejo a establecer un vínculo entre un drama humanitario y la amenaza a la paz y la seguridad internacionales, justificando la intervención bajo el capítulo VII de la Carta.

En el trabajo de (Tardif, 2010) se cita al profesor Gros Espiell quien observa que la extensión del dominio reservado y la determinación de las materias propias de la jurisdicción interna varían con la evolución histórica y el derecho internacional. La actual idea de comunidad internacional y el aumento de las materias vitales para la humanidad llevan al derecho internacional a regular asuntos que antes estaban en el dominio reservado de los Estados siendo una relación simbiótica en la que la soberanía convive con el DIP para que pueda existir un reconocimiento por parte de otros Estados pero su evolución por distintos factores ha mostrado a su vez el cambio en cuanto a restricciones, volviendo a la soberanía más frágil y susceptible de intervenciones que bajo un arduo análisis podrían ser consideradas como violaciones a dicho principio.

2.2.2 UNIDAD II: Normas internacionales sobre inmunidades diplomáticas

2.2.2.1 Concepto y evolución de inmunidades diplomáticas.

La inmunidad diplomática es una institución del DIP que otorga una serie de privilegios y protecciones a los agentes diplomáticos para que puedan desempeñar sus funciones sin interferencias del Estado receptor (Espósito, 2011). Esta inmunidad se basa en el respeto a la soberanía de los Estados, la igualdad y la reciprocidad. Los Estados conceden inmunidad a los diplomáticos extranjeros con la expectativa de que sus propios representantes recibirán el mismo trato. Sin esta herramienta, el desarrollo de relaciones diplomáticas respetuosas y beneficiosas sería imposible (Perlaza Tello, 2020). Por ello, es crucial examinar las implicaciones de la inmunidad diplomática y su papel en la diplomacia internacional.

Históricamente, la inmunidad diplomática ha sido regulada tanto por la costumbre como por tratados y convenciones internacionales. El primer intento significativo de regular las inmunidades diplomáticas surgió tras la Guerra de los Treinta Años, con los Tratados de Westfalia en 1648, que establecieron el principio de soberanía estatal y prohibieron la intervención en los asuntos internos de otros Estados. Sin embargo, estos tratados no proporcionaron normas claras para la diplomacia internacional, lo cual se desarrolló gradualmente a través de la costumbre (Molina, 2016).

Otro avance importante fue el Congreso de Viena de 1815, que tras las guerras napoleónicas cuyo objetivo era el generar un nuevo orden en Europa. Estableció un sistema de rangos diplomáticos y reglas básicas para la diplomacia, este Congreso se denominó como el Concierto de Europa, se basaba en el equilibrio y paz entre las grandes potencias, no entre todas las naciones del mundo. Aunque este sistema favorecía a las grandes potencias, sentó las bases para futuros desarrollos en la diplomacia internacional (Arraya, 2017). A pesar de los avances obtenidos, las relaciones diplomáticas se basaban en la costumbre internacional hasta que el instrumento clave como lo es la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, desarrollada en el marco de la ONU, ya que, es reconocida por crear un marco legal comprensivo y unificado que refleja los desarrollos más recientes en el Derecho Internacional (Denza, 2010).

La inmunidad diplomática implica varias características, como la cortesía especial que el Estado receptor debe demostrar hacia el funcionario diplomático, basada en el mutuo beneficio y la reciprocidad entre Estados configurándose como parte del derecho de legación (DiPublico, 2011). Los privilegios generalmente se extienden solo a las funciones oficiales de los diplomáticos, siendo un aspecto fundamental para el desarrollo de las relaciones pacíficas y recíprocas entre los Estados. El principio de reciprocidad es crucial para la diplomacia internacional, garantizando que los Estados traten a los agentes de otros Estados de manera similar a como esperan que sus propios agentes sean tratados, estando inmersa la buena fe como práctica de todos los Estados ya que su accionar siempre debe ir direccionado hacia estos principios, complementándose desde el inicio del DIP formas de lograr relaciones productivas entre las naciones (Tello Tapia, 2021).

Tabla 1*Características de las Inmunidades Diplomáticas*

Característica	Descripción
Cortesía Especial	El Estado receptor debe demostrar cortesía especial hacia el funcionario diplomático, basada en el mutuo beneficio y la reciprocidad entre Estados.
Derecho de Legación	La inmunidad diplomática se configura como parte del derecho de legación.
Funciones Oficiales	Los privilegios generalmente se extienden solo a las funciones oficiales de los diplomáticos.
Relaciones Pacíficas y Recíprocas	Fundamental para el desarrollo de las relaciones pacíficas y recíprocas entre los Estados.
Principio de Reciprocidad	Garantiza que los Estados traten a los agentes de otros Estados de manera similar a como esperan que sus propios agentes sean tratados.
Buena Fe	La buena fe es una práctica inmersa en el derecho internacional, ya que los Estados deben actuar siempre en conformidad con estos principios.
Relaciones Productivas	Desde el inicio del Derecho Internacional Público, se busca complementar las relaciones productivas entre las naciones.

Nota. Fuente: Tomado y Adaptado de Tello Tapia, 2021.

2.2.2.1.2. La representación diplomática

La misión diplomática se define como la representación permanente de un Estado en el territorio de otro, así como el consentimiento que este último otorga para que se lleve a cabo dicha representación. Este proceso puede extenderse también a organizaciones internacionales, donde un Estado puede enviar una misión diplomática o recibirla. La misión diplomática no solo implica la existencia de un embajador o un representante, sino que también abarca un conjunto de funciones y responsabilidades que son fundamentales para el mantenimiento de las relaciones internacionales. Estas incluyen la promoción de los intereses nacionales, la protección de los ciudadanos en el extranjero, y la facilitación de la comunicación y el entendimiento entre los Estados.

El primer paso para establecer una misión diplomática entre dos Estados, consiste en la formalización de las relaciones diplomáticas, siendo este un acto de discrecionalidad política que concierne únicamente a las partes interesadas (Quirós Rodríguez, 2010).

Los Estados y organizaciones internacionales cuentan con representación y por ende, con la facultad de enviar misiones diplomáticas a la organización internacional, desde el momento en que se convierten en miembros de ésta, prerrogativa que se garantiza y delimita por medio de su tratado constitutivo, es necesario reconocer que cada misión diplomática tiene diferentes objetivos, los mismos que trazan los Estados en base a las necesidades y las convicciones de proteger los intereses mutuos permitirán que se instalen en los territorios de los Estados. La Convención de Viena de 1961 y 1963 manifiestan aspectos fundamentales que se abordarán a continuación (Quirós Rodríguez, 2010).

2.2.2.2. Convenciones sobre inmunidades diplomáticas

2.2.2.2.1. Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas (1964)

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, adoptada el 18 de abril de 1961 y entrada en vigor el 24 de abril de 1964, representa uno de los pilares fundamentales del derecho internacional contemporáneo en cuanto a las relaciones diplomáticas se refiere. Esta Convención codifica las prácticas y principios que han regido históricamente las interacciones diplomáticas entre los Estados, basándose en el reconocimiento mutuo de la igualdad soberana, la necesidad de mantener la paz y la seguridad internacionales, y el fomento de relaciones amistosas entre las naciones (Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas, 1964).

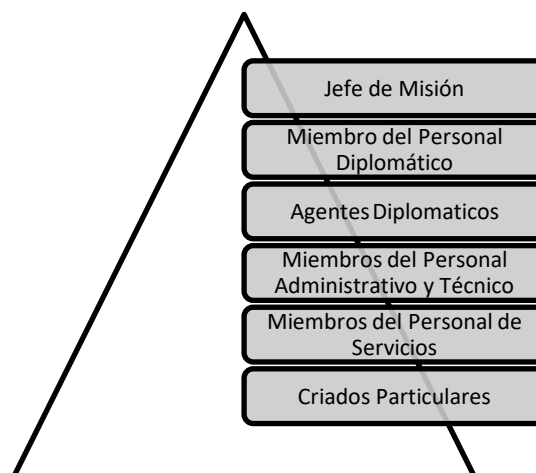
2.2.2.2.1.1. Estructura y Definiciones

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas inicia con una serie de definiciones clave en su Artículo 1, las cuales son esenciales para asegurar una interpretación y aplicación de sus disposiciones. Estas definiciones abarcan los diferentes roles y componentes dentro de una misión diplomática (Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas, 1964).

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1964 establece una jerarquía y categorización precisa del personal diplomático, el mismo que se encuentra graficado a continuación:

Figura 4

Estructura y definiciones Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, 1964



Nota. Fuente: Tomado y adaptado de Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1964.

La Convención también define los Locales de la Misión como los edificios o partes de edificios, independientemente de su propietario, utilizados para los fines de la misión, así como el terreno destinado al servicio de dichas misiones. Esta definición es fundamental para la aplicación de normas de inviolabilidad y protección (Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas, 1964).

Funciones Principales de una Misión Diplomática

El Artículo 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas establece las funciones esenciales de una misión diplomática. Estas abarcan la representación oficial del Estado acreditante ante el Estado receptor, la protección de los intereses nacionales y de sus ciudadanos en el país anfitrión, y la conducción de negociaciones con el gobierno receptor en asuntos de interés mutuo.

Estas responsabilidades fundamentales subrayan el papel crucial de las misiones diplomáticas en el mantenimiento y fortalecimiento de las relaciones bilaterales (Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas, 1964). La misión diplomática asume la tarea de recopilar información lícita sobre las condiciones y acontecimientos en el Estado receptor, facilitando así una toma de decisiones informadas por parte del gobierno acreditante. Otro aspecto fundamental de su labor es el fomento de relaciones amistosas y el desarrollo de vínculos económicos, culturales y científicos entre ambas naciones. Estas funciones, en su conjunto, ponen de manifiesto el papel integral que desempeñan las misiones diplomáticas en la promoción del entendimiento mutuo y la cooperación internacional. (Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas, 1964).

Privilegios e Inmunidades

Artículo 22: Inviolabilidad de los locales de la misión

La inviolabilidad de los locales de la misión es un aspecto fundamental que garantiza un entorno seguro y protegido para el funcionamiento de la misión diplomática. Esta protección se extiende no solo a los edificios y propiedades utilizados por la misión, sino también a su mobiliario y medios de transporte. Este marco permite que los diplomáticos operen sin temor a interferencias externas, asegurando que puedan llevar a cabo sus funciones de manera efectiva y confidencial. La obligación del Estado receptor de proteger estos locales refuerza la importancia de la integridad y la soberanía de las misiones diplomáticas (Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas, 1964).

Artículo 23: Exención de impuestos y gravámenes

Esta exención facilita el funcionamiento de la misión diplomática al eliminar cargas financieras indebidas, permitiendo a los diplomáticos concentrarse en sus tareas sin preocupaciones fiscales (Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas, 1964).

Artículo 29: Inviolabilidad de la persona del agente diplomático

El Estado receptor debe tratar al agente diplomático con el debido respeto y tomar todas las medidas adecuadas para prevenir cualquier atentado contra su persona, libertad o dignidad (Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas, 1964).

Artículo 30: Inviolabilidad de la residencia y documentos del agente diplomático

La inviolabilidad se extiende a la residencia particular del agente diplomático. También se aplica a sus documentos y correspondencia. Esta protección asegura una cobertura completa tanto en el ámbito profesional como personal (Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas, 1964).

Los Artículos 29 y 30 refuerzan la protección de los agentes diplomáticos, asegurando su inviolabilidad personal y la de su residencia, documentos y correspondencia. Esto permite a los diplomáticos desempeñar sus funciones sin temor a arresto, detención o cualquier tipo de interferencia, garantizando así su seguridad y la confidencialidad de sus comunicaciones.

Para abordar las disputas que puedan surgir en la interpretación o aplicación de la Convención, el Protocolo Facultativo sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias establece que tales disputas serán sometidas obligatoriamente a la Corte Internacional de Justicia, a menos que las partes acuerden otro método de resolución en un plazo razonable. Este mecanismo asegura una resolución imparcial y justa de las controversias, contribuyendo a la estabilidad y previsibilidad en las relaciones diplomáticas (Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas, 1964).

2.2.2.2.1.2. Impacto y relevancia

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas ha tenido un impacto profundo y duradero en las relaciones internacionales. Al establecer normas claras y universales, ha contribuido significativamente a la estabilidad de las relaciones diplomáticas. Este marco legal no solo protege a los diplomáticos, sino que también facilita la cooperación internacional, el diálogo y la resolución pacífica de conflictos, destacándose como un documento esencial para la diplomacia moderna (Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas, 1964).

La *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas* de 1964 ha sido adoptada por varios países en diferentes fechas: Ecuador el 7 de marzo de 1964, México el 25 de septiembre de 1964, Estados Unidos el 13 de diciembre de 1972, Brasil el 18 de junio de

1965 y Francia el 31 de diciembre de 1971. Esta convención consta de un total de 53 artículos, entre los cuales destacan algunos por su importancia: el Artículo 9 sobre la "Persona non grata", el Artículo 22 sobre la "Inviolabilidad de los locales de la misión", el Artículo 29 sobre la "Inviolabilidad de la persona del agente diplomático", el Artículo 31 sobre la "Inmunidad de jurisdicción del agente diplomático" aspectos que fueron analizados en el apartado anterior (Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas, 1964).

2.2.2.2.2. Convención de Viena sobre relaciones consulares (1967)

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1967 constituye un pilar fundamental en el derecho internacional, estableciendo los parámetros para el funcionamiento de las oficinas consulares (CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES, 1967).

El Artículo 2 subraya el principio del consentimiento mutuo como base de las relaciones consulares, reflejando el respeto por la soberanía e igualdad entre Estados. Este artículo estipula que el consentimiento para relaciones diplomáticas implica tácitamente el consentimiento para relaciones consulares, y que la ruptura de relaciones diplomáticas no conlleva automáticamente la interrupción de las relaciones consulares. El Artículo 3 determina que las funciones consulares pueden ser ejercidas tanto por oficinas consulares como por misiones diplomáticas, proporcionando flexibilidad en la prestación de servicios consulares. Por su parte, el Artículo 4 requiere el consentimiento explícito del Estado receptor para el establecimiento de una oficina consular, así como para cualquier modificación en su sede, clase o circunscripción (CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES, 1967).

Los Artículos 15, 23 y 24 abordan aspectos simbólicos y de seguridad, permitiendo el uso de insignias nacionales y garantizando la inviolabilidad de los locales y archivos consulares. Estos artículos son cruciales para la protección de la información confidencial y la representación oficial del Estado que envía. Los Artículos 25, 26 y 27 aseguran las facilidades necesarias para el desempeño eficaz de las funciones consulares, incluyendo la libertad de movimiento y comunicación. Estas disposiciones son esenciales para la ejecución efectiva de las tareas consulares. Los Artículos 40 y 41 son fundamentales para la protección de los nacionales del Estado que envía, garantizando la notificación consular en caso de detención y el derecho a la comunicación y asistencia consular (CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES, 1967).

El Artículo 53 establece mecanismos para la resolución pacífica de controversias relacionadas con la interpretación o aplicación de la Convención. El Artículo 55 subraya la obligación de los funcionarios consulares de respetar las leyes y reglamentos del Estado

receptor, promoviendo así la coexistencia armoniosa. Los Artículos 59 y 70 tratan sobre la entrada en vigor de la Convención y su relación con otros acuerdos internacionales, asegurando su efectividad y coherencia dentro del marco más amplio del derecho internacional. Esta Convención, en su conjunto, establece un marco legal comprehensivo que facilita las relaciones consulares entre Estados, promoviendo la cooperación internacional y protegiendo los derechos de los ciudadanos en el extranjero (CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES, 1967).

La *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares* de 1967 fue adoptada por Ecuador el 8 de noviembre de 1965, México el 25 de noviembre de 1969, Estados Unidos el 24 de noviembre de 1969, Brasil el 19 de diciembre de 1967 y Francia el 31 de diciembre de 1971.

Tabla 2

Comparación entre la convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, 1964 y la convención de Viena sobre relaciones consulares, 1967.

Aspecto	Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1964)	Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (1967)
Propósito	Regular las relaciones diplomáticas entre Estados.	Regular las relaciones consulares entre Estados.
Ámbito de Aplicación	Misiones diplomáticas (embajadas y misiones permanentes).	Oficinas consulares (consulados y consulados generales).
Funciones Principales	Representación del Estado acreditante, negociación, protección de los intereses del Estado acreditante y sus nacionales, fomento de relaciones amistosas.	Protección de los intereses del Estado acreditante y sus nacionales, emisión de documentos (visas, pasaportes), asistencia a ciudadanos, promoción de relaciones comerciales, culturales y científicas.
Inmunidades y Privilegios	Amplias inmunidades y privilegios, incluyendo inviolabilidad personal y de las instalaciones diplomáticas.	Inmunidades más limitadas, inviolabilidad de las oficinas consulares y archivos, pero no de las residencias de los funcionarios consulares.
Rango de Personal	Incluye jefe de misión, miembros del personal diplomático, administrativo, técnico y de servicio.	Incluye jefes de oficina consular, funcionarios consulares, empleados consulares y personal de servicio.

Terminación de Funciones	Puede ser terminada por decisión del Estado acreditante, Estado receptor, o por otras circunstancias especificadas.	Similar a la diplomática, pero también puede incluir el cierre del consulado.
Inmunidad de Jurisdicción	Plena inmunidad para los agentes diplomáticos en el ejercicio de sus funciones oficiales.	Inmunidad limitada para los funcionarios consulares, generalmente restringida a actos oficiales.
Relaciones con Nacionales del Estado Receptor	Generalmente indirectas, a través del gobierno del Estado receptor.	Directas, especialmente en asuntos de asistencia y protección consular.
Instalaciones y Protección	Inviolabilidad de la misión diplomática, protección por parte del Estado receptor, exención de impuestos y tasas.	Inviolabilidad de la oficina consular y archivos, protección adecuada del Estado receptor.
Comunicación y Libertad de Movimiento	Libertad de comunicación con el Estado acreditante, derecho a utilizar códigos y correos diplomáticos.	Libertad de comunicación y movimiento dentro del Estado receptor, aunque más limitada que la diplomática.
Responsabilidad del Estado Receptor	Obligación de proteger la misión diplomática y sus archivos, proporcionar seguridad y asistencia.	Obligación de proteger las oficinas consulares, archivos y funcionarios, proporcionar asistencia y seguridad.
Nombramiento de Personal	Requiere el consentimiento del Estado receptor para los miembros del personal diplomático.	Requiere la emisión de un exequatur para los jefes de oficinas consulares y notificación para otros funcionarios consulares.

Nota. Fuente: Tomado y adaptado de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1964 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 1967.

2.2.3 UNIDAD III: Asilo Diplomático y Político

2.2.3.1. La figura del asilo diplomático y político en el Derecho Internacional

Hasta el momento no existe un concepto jurídico preciso del asilo diplomático y político, esto se debe a que es una figura que no todos los Estados lo reconocen, esto se debe al componente político que la enviste y a que su aplicación y práctica se da en países latinoamericanos por su naturaleza de inestabilidad en sus democracias que orillan a poner en buen recaudo a personas que tengan conflicto con quienes estén al poder, garantizando

así el respeto de su derecho a la vida, razón por la cual existen muchas dudas al momento de regular su implementación. Por un lado, se encuentran pocas referencias a esta materia, las reseñas son generales y hacen más referencia al asilo territorial, al igual la doctrina y la jurisprudencia han dejado de lado al asilo diplomático, siendo en la práctica una figura compleja que muestra que lo que se comprende de esta va a depender del caso, es to se debe a que algunos Estados pueden calificar como *asilo diplomático de facto*, justifican su intervención en la necesaria protección humanitaria; otros, sin embargo, califican a la misma acción de asilo diplomático propiamente dicho. Las denominaciones pueden cambiar por completo aunque el resultado pudiera ser el mismo (Díaz Galán, 2019).

Es necesario reconocer que el pensamiento de Andrés Bello sobre el asilo político representa un hito significativo en la historia jurídica y humanitaria de América del Sur durante el siglo XIX. Bello articuló su visión del asilo en donde ocupó aspectos filosóficos y prácticos del asilo, fundamentándolo en el derecho individual a la emigración voluntaria y en el deber moral del Estado de acogida hacia los refugiados. Bello adoptó una perspectiva iusnaturalista que subraya la inherencia de ciertos derechos humanos que no pueden ser negados arbitrariamente por los Estados. Para él, el asilo no es simplemente un gesto de benevolencia, sino una obligación moral guiada por principios de humanidad y reciprocidad entre naciones. Esta visión resalta la importancia de equilibrar los derechos individuales del emigrado con las responsabilidades soberanas del Estado receptor, promoviendo así una coexistencia pacífica y justa entre Estados. Bello defendió con vehemencia el derecho fundamental del individuo a buscar asilo por motivos políticos u otras formas de persecución injusta, considerándolo un pilar esencial de la dignidad humana y la justicia internacional. Sin embargo, su análisis no se limitó a una defensa incondicional, sino que también abordó críticamente las limitaciones inherentes a este derecho (Bello, 2003).

(Blumenthal, 2021) reconoció la necesidad de que los Estados evalúen cada solicitud de asilo considerando riesgos potenciales para la seguridad pública o la estabilidad social. Esta postura muestra su preocupación por mantener un equilibrio entre la protección de derechos individuales y el mantenimiento del orden y la seguridad dentro de los Estados. Aunque Bello no extendió su análisis al concepto moderno de asilo diplomático, sus reflexiones sentaron las bases para futuras discusiones sobre la protección internacional de los derechos humanos a través de mecanismos diplomáticos.

El resurgimiento del asilo diplomático en el contexto contemporáneo refleja una respuesta crítica a la creciente inestabilidad global y la interconexión instantánea que caracteriza nuestra era consecuencia de la globalización. En un mundo donde los conflictos, a menudo desencadenados por motivos políticos, pueden alcanzar proporciones catastróficas con rapidez, las embajadas y consulados han adquirido una renovada importancia como refugios para individuos que huyen de persecuciones y amenazas contra su vida. Este fenómeno se ve amplificado por la velocidad con la que la información se propaga en la era digital, permitiendo que las crisis locales adquieran rápidamente dimensiones internacionales. En este contexto, el asilo diplomático se ha convertido en una herramienta crucial para la protección de los derechos humanos, ofreciendo un salvavidas inmediato a personas en

situaciones de peligro inminente. Además, su resurgimiento pone de manifiesto la tensión existente entre la soberanía nacional y los principios universales de protección de los derechos humanos, desafiando a la comunidad internacional a equilibrar estos intereses aparentemente contrapuestos en un mundo cada vez más complejo y volátil (Ramírez Sineiro, 2012).

A pesar de su importancia como garantía efectiva de derechos fundamentales en situaciones críticas, el asilo diplomático se enfrenta a desafíos significativos en un mundo donde la aplicación uniforme y respetuosa de los acuerdos internacionales a menudo se ve socavada por actos de violencia. Los ataques a legaciones diplomáticas destacan esta vulnerabilidad, recordando que incluso los espacios destinados a la protección pueden convertirse en objetivos de ataques despiadados y otra interrogante que surge en el otorgamiento del asilo y como puede abusarse de este en casos netamente políticos y en los que no exista una violación o una presunción de violación de derechos, por ello a pesar de que existe un consenso sobre su concepto, la duda surge en su aplicación y como está puede estar investida de un mecanismo de protección a personas que se encuentren en inminente peligro o en casos en los que se encuentre únicamente el factor político (Ramírez Sineiro, 2012).

2.2.3.1.1. Diferencias entre el refugio, asilo diplomático y asilo territorial

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, modificada por el Protocolo de 1967, proporciona la definición fundamental y universalmente aceptada del concepto de refugiado. Según el artículo 1, apartado 2, letra A) de dicha Convención, *un refugiado es una persona que, debido a fundados temores de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera de su país de nacionalidad y no puede o no quiere acogerse a la protección de ese país*. Es importante destacar que esta conceptualización ha sido ampliada por diversos instrumentos internacionales y legislaciones nacionales para adaptarse a las realidades contemporáneas (Convención Sobre El Estatuto de Los Refugiados, 1951).

La definición de refugiado establecida en la Convención de 1951 ha sido ampliada por instrumentos regionales para adaptarse a contextos específicos. En África, la Convención de la OUA de 1967 extiende el concepto a personas que huyen de agresión exterior, ocupación o dominación extranjera. Por su parte, la Declaración de Cartagena de 1984 en América Latina incluye a quienes escapan de violencia generalizada, conflictos internos o violaciones masivas de derechos humanos. La Convención de 1951 también contiene cláusulas de exclusión e inclusión importantes. Excluye a quienes ya reciben protección de otros órganos de la ONU, como los refugiados palestinos, pero los incluye si dicha protección cesa. También, excluye a personas que gozan de derechos equivalentes a los nacionales en su país de residencia y a aquellos que han cometido delitos graves o actos de odio, aunque cumplan los criterios de refugiado (Convención Sobre El Estatuto de Los Refugiados, 1951).

Una vez comprendido el concepto de refugiado, se debe abordar el concepto de asilo territorial y se encuentra en la Declaración sobre el Asilo Territorial, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2312 (XXII) del 14 de

diciembre de 1967, establece un marco normativo para el otorgamiento del asilo territorial. El asilo territorial está profundamente arraigado en la Carta de las Naciones Unidas, cuyo propósito incluye el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la promoción de relaciones amistosas entre las naciones y la cooperación internacional en la resolución de problemas económicos, sociales, culturales y humanitarios. De la misma manera, la Declaración subraya que el otorgamiento de asilo por un Estado, en ejercicio de su soberanía, debe ser respetado por otros Estados. Este acto se considera pacífico y humanitario, y no debe ser visto como inamistoso. No obstante, no se concederá asilo a personas que hayan cometido delitos contra la paz, delitos de guerra o delitos contra la humanidad, según lo definido en instrumentos internacionales (Declaración Sobre El Asilo Territorial, 1967), mientras que el asilo diplomático se otorga dentro de las instalaciones diplomáticas de un Estado extranjero, tales como embajadas y consulados, ubicadas en el territorio del país del cual el solicitante de asilo está huyendo. Este tipo de asilo tiene una mayor prevalencia en América Latina tal y como se había analizado anteriormente y se regula principalmente a través de convenciones regionales como la Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático. A diferencia del asilo territorial, el asilo diplomático puede generar controversias diplomáticas, ya que involucra la protección de individuos dentro del territorio del Estado perseguidor pero bajo la jurisdicción de otro Estado.

Estableciendo la diferencia entre el refugio, el asilo territorial y el asilo diplomático es esencial, reconocer que cada uno posee características y fundamentos legales específicos. Un refugiado es una persona que, debido a un temor fundado de persecución, se encuentra fuera de su país de nacionalidad y no puede o no quiere acogerse a la protección de dicho país. En cambio, el asilo territorial se refiere al derecho de una persona perseguida a buscar protección dentro del territorio de otro Estado. Este tipo de asilo se otorga en ejercicio de la soberanía estatal y debe ser respetado por otros Estados, en cambio, el asilo diplomático se concede dentro de las instalaciones diplomáticas de un Estado extranjero, como embajadas y consulados, ubicadas en el territorio del país que persigue al solicitante.

2.2.3.1.2. Empleo de refugio y asilo diplomático en Ecuador y México

En Ecuador, el marco legal para el refugio se consolidó con la ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. Durante las últimas décadas del siglo XX y principios del XXI, Ecuador se convirtió en un destino importante para refugiados con el mayor número en Latinoamérica, especialmente colombianos que huían del conflicto armado interno (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2008).

México ha tenido una historia diversa en cuanto a la recepción de refugiados. En el siglo XX, recibió a miles de refugiados de la Guerra Civil Española y, posteriormente, de las dictaduras en América Latina, especialmente de Chile y Argentina durante las décadas de 1970 y 1980. La Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, promulgada en 2011, actualizó el marco jurídico mexicano en consonancia con las normativas internacionales, garantizando el derecho al refugio y proporcionando protección a aquellos que huyen de persecuciones por diversos motivos (*La Figura Del Refugio En La Nueva Política Migratoria de México*, 2019).

El asilo diplomático tiene una rica tradición en América Latina, y tanto Ecuador como México han sido escenarios de importantes casos que han influido en la práctica y el desarrollo del derecho internacional. En Ecuador, el caso más emblemático es el de Julian Assange, fundador de WikiLeaks, quien buscó asilo en la Embajada de Ecuador en Londres en 2012. Assange permaneció en la embajada por casi siete años, lo que generó tensiones diplomáticas (Secretaría General de Comunicación de la Presidencia, n.d.).

En México, el derecho de asilo, especialmente el diplomático, ha sido una política exterior fundamental durante más de 170 años, basada en el derecho internacional y la tradición latinoamericana. México ha acogido a perseguidos políticos de diversos países, como parte de su compromiso con los derechos humanos y la protección de la libertad política. Ha ratificado importantes convenciones regionales sobre el asilo, aunque ha mantenido reservas en ciertos aspectos. A lo largo de los años, México ha brindado asilo a figuras destacadas, lo que ha contribuido a su prestigio internacional en la defensa de los derechos políticos y en ocasiones ha sido cuestionado por las condiciones en las que se otorgan el asilo (Imaz, 1993).

2.2.3.2. Convenciones referentes al asilo diplomático

2.2.3.2.1. Convención sobre el asilo político Montevideo, 1933

La Convención sobre Derechos y Deberes o más conocida como la Convención de Montevideo fue firmada en 1933, siendo este un tratado internacional fundamental dentro del Derecho Internacional Público que define el concepto de asilo político, establecer de manera uniforme las normas que lo regulan y creando principios como su carácter no recíproco y las limitaciones para otorgarlo (Acnur-Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, 1933).

La Convención de Montevideo ha tenido un impacto significativo en el desarrollo del derecho internacional del asilo. Reconociendo la personalidad jurídica internacional de cada uno de los Estados, siendo este el instrumento primordial, lo que ha permitido a estos participar dentro del sistema internacional de relaciones. A su vez, ha fortalecido el principio de no intervención, el cual prohíbe de manera rotunda a que otros Estados infieran en los asuntos internos de otros Estados. La mencionada Convención, ha sido ratificada por 15 Estados y ha servido como base para la creación de otros instrumentos internacionales sobre el tema (Acnur-Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, 1933).

El asilo político al ser de carácter de institución humanitaria no depende de una acción recíproca. Es así, que todos los ciudadanos puedan estar bajo su protección, sin importar su nacionalidad, dejando a salvo obligaciones que la materia tenga contraídos con el Estado a que pertenecen; aquellos Estados que no reconozcan el asilo político, ya sea con limitaciones o modalidades, no podrán desplegar en el extranjero, únicamente en los límites que lo hubieren establecido (Acnur-Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, 1933).

2.2.3.2.2. Convención sobre el asilo diplomático Caracas, 1954

La Convención sobre Asilo Territorial, adoptada en Caracas, Venezuela, el 28 de marzo de 1954, es un tratado internacional que define y regula el asilo territorial de manera uniforme

en América, estableciendo principios como la autonomía de los Estados para otorgarlo y las restricciones necesarias para evitar abusos. Este tratado representa uno de los avances más significativos en la materia a nivel regional. Según la Convención, todo Estado tiene el derecho, en ejercicio de su soberanía, de admitir en su territorio a las personas que considere convenientes, sin que otro Estado pueda reclamar por este ejercicio de derecho. Ningún Estado está obligado a entregar a otro Estado o a expulsar de su territorio a personas perseguidas por motivos o delitos políticos. En cuanto a la protección del ciudadano asilado, el Estado territorial debe garantizar su seguridad, pero también puede solicitar su salida del territorio nacional en un plazo prudencial. Además, la concesión de asilo no debe ser motivo de interrupción de las relaciones diplomáticas entre los Estados (Organización de Estados Americanos, 1954).

La Convención de Caracas ha sido fundamental para el fortalecimiento del derecho al asilo en América Latina, constituyendo la base del Derecho Internacional del Asilado y contribuyendo significativamente al desarrollo y fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos. Esta Convención ha garantizado la seguridad de los asilados y ha evitado su devolución a países donde podrían enfrentar persecución política. De esta manera, ha servido de inspiración para otros instrumentos internacionales sobre asilo, como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967. A pesar de su importancia e impacto, la Convención de Caracas enfrenta desafíos en el contexto actual del derecho internacional, como la globalización, la proliferación de actores no estatales y la aparición de nuevas amenazas a la seguridad, dejando muchos aspectos a un lado y permitiendo que el asilo se torne complejo en cuanto a su aplicación sin tener obstáculos por delante. A pesar de ello, sigue siendo un instrumento fundamental para el derecho internacional público, contribuyendo a la protección de los derechos (Organización de Estados Americanos, 1954).

2.2.3.3. Pronunciamientos referentes a casos de Asilos Diplomáticos

2.2.3.3.1. El caso Haya de la Torre

El 3 de octubre de 1948, tras el fracaso de una revuelta militar en Perú, el Presidente de la República, Manuel A. Odría, emitió un decreto acusando a la Alianza Popular Revolucionaria Americana (APRA) de ser responsable de los disturbios. Este decreto también declaró la ilegitimidad de la APRA como partido político y ordenó a la justicia perseguir y juzgar a los responsables de la rebelión, iniciando así uno de los casos más controvertidos de la historia iberoamericana en relación con el derecho de asilo (Riva, 2021).

Víctor Raúl Haya de la Torre, líder de la APRA, fue acusado formalmente de rebelión militar y se emitió una orden de arresto en su contra. Haya de la Torre, evadiendo la captura, buscó refugio en la Embajada de Colombia en Lima, donde solicitó asilo diplomático. El 3 de enero de 1949, el embajador de Colombia en Lima comunicó al Canciller peruano que, conforme al párrafo 2 del artículo 2 de la Convención de Asilo de 1928, Colombia otorgaría asilo a Haya de la Torre en su sede diplomática. Además, solicitó un salvoconducto para que Haya de la Torre pudiera abandonar Perú bajo las garantías del derecho de asilo diplomático (Riva, 2021).

El gobierno peruano no respondió favorablemente a esta solicitud, argumentando que el asilo no podía ser considerado político ya que el crimen imputado a Haya de la Torre era un delito común. Perú acusó a Colombia de calificar unilateralmente el delito, justificando así su negativa a otorgar el salvoconducto. En consecuencia, Perú solicitó la entrega de Haya de la Torre, a lo cual Colombia se negó. Este impase persistió hasta la firma del Acta de Lima el 31 de agosto de 1949, mediante la cual ambos Estados acordaron remitir la disputa a la Corte Internacional de Justicia.

La Corte Internacional de Justicia determinó que para que un Estado asilante tuviera la facultad de calificar unilateralmente el delito, esta prerrogativa debía estar expresamente establecida en el derecho internacional. La Corte no encontró evidencia de tal norma en los tratados mencionados por Colombia ni en la costumbre regional. Este precedente se especificó años después en la Convención de Asilo Diplomático de 1954, que en su artículo IV establece: "*Corresponde al Estado asilante la calificación de la naturaleza del delito o de los motivos de la persecución*". Además, la Corte distinguió entre el asilo territorial y el asilo diplomático. En el asilo territorial, el asilado se encuentra dentro del territorio del Estado otorgante, lo que implica una decisión sobre su extradición. En cambio, en el asilo diplomático, el refugiado se halla en el territorio del Estado donde cometió el delito, lo que implica una derogación de la soberanía de dicho Estado (Riva, 2021).

Colombia solicitó a la Corte que declarara que Perú estaba obligado a otorgar un salvoconducto para que Haya de la Torre pudiera salir del país. La Corte respondió que esta obligación estaba sujeta a condiciones, como que el asilo fuera otorgado únicamente por delitos políticos y en situaciones de urgencia, y solo por el tiempo indispensable para garantizar la seguridad del asilado. En su interpretación del artículo 2 de la Convención de La Habana de 1928, la Corte planteó que era el Estado que deseaba juzgar al asilado el que podía solicitar su salida del país, y solo entonces el Estado asilante podía pedir el salvoconducto. Dado que Perú no había solicitado la salida de Haya de la Torre, Colombia no estaba autorizada a exigir el salvoconducto (Riva, 2021).

Este precedente fue corregido en la Convención de Asilo Diplomático de 1954, que en su artículo XII establece que: "Otorgado el asilo, el Estado asilante puede pedir la salida del asilado para territorio extranjero, y el Estado territorial está obligado a dar inmediatamente, salvo caso de fuerza mayor, las garantías necesarias a que se refiere el artículo V y el correspondiente salvoconducto". Este artículo permite que el Estado asilante solicite el salvoconducto sin necesidad de que el Estado territorial lo solicite primero. La Corte también estableció que el "otorgamiento del asilo" no es un acto instantáneo que termina con la admisión del refugiado en la embajada o territorio del Estado asilante, sino que implica un Estado de protección prolongado mientras dure la presencia del refugiado en la embajada o territorio del Estado otorgante. Si un Estado alega que la persona asilada es buscada o condenada por crímenes comunes, tiene la carga de demostrarlo. La Corte ratificó que la rebelión militar de Haya de la Torre era un delito político, ya que Perú no había probado lo contrario (Riva, 2021).

La Corte concluyó que, aunque Haya de la Torre fuera acusado de delitos políticos, no tenía automáticamente derecho al asilo. El asilo solo se justifica si hay evidencia de que la administración de justicia está corrompida y actúa con propósitos políticos. Finalmente, como no se probó que en Perú la justicia estaba subordinada a los intereses del Poder Ejecutivo, la Corte estableció que el asilo otorgado por Colombia no cumplía con el requisito de urgencia de la Convención de La Habana. Tras el fallo de la Corte el 20 de noviembre de 1950, Colombia solicitó una interpretación adicional. La Corte declaró inadmisibles estas solicitudes, ya que los aspectos sobre los que se solicitaba interpretación no habían sido sometidos en la demanda inicial. Colombia introdujo una nueva demanda para que la Corte decidiera cómo ejecutar la decisión del 20 de noviembre de 1950. El 13 de diciembre de 1950, la Corte determinó que no podía elegir cómo debía terminar el asilo, dejando esta decisión a las partes involucradas (Riva, 2021).

El caso de Víctor Raúl Haya de la Torre, quien permaneció asilado en la Embajada de Colombia en Lima durante cinco años, marcó un hito en la historia del asilo diplomático. Su salida de Perú en 1954, facilitada por la presión internacional y el apoyo de figuras prominentes como Albert Einstein, puso de manifiesto la relevancia global de esta institución jurídica (Riva, 2021).

Este caso fue pionero al ser el primero en llevar la cuestión del asilo diplomático ante la Corte Internacional de Justicia. Aunque la Corte no resolvió completamente el asunto, el caso Haya de la Torre tuvo un impacto profundo en el desarrollo del asilo diplomático en Iberoamérica. Reflejó las complejas realidades sociopolíticas de la región y contribuyó significativamente a la evolución de esta figura jurídica. El precedente establecido llevó a la adopción de la Convención de Caracas de 1954, que perfeccionó y clarificó la institución del asilo diplomático. Es importante destacar que este caso también evidenció las tensiones entre el principio de soberanía estatal y la protección de los derechos humanos (Riva, 2021).

2.2.3.3.2. Opinión Consultiva OC-25/18, 2018 - Caso Julian Assange

El 18 de agosto de 2016, la República del Ecuador, fundamentándose en el artículo 64.1 de la Convención Americana y de conformidad con los artículos 70.1 y 70.2 del Reglamento, presentó una solicitud de opinión consultiva sobre "la institución del asilo en sus diversas formas y la legalidad de su reconocimiento como derecho humano de todas las personas conforme al principio de igualdad y no discriminación". Ecuador expuso las consideraciones que originaron la consulta señalando que, desde sus orígenes como repúblicas independientes, los Estados latinoamericanos han mantenido una creciente preocupación por la protección de derechos fundamentales como la vida, la integridad personal, la seguridad y la libertad de quienes han cometido delitos políticamente motivados o han sido víctimas de persecución política o discriminación. En el caso de los ofensores políticos, frecuentemente se presentan acusaciones de delitos comunes para impedir que se otorgue dicha protección o para cesar la misma, sometiendo a estas personas a medidas punitivas bajo la apariencia de procesos judiciales. Consecuentemente, tanto en las constituciones latinoamericanas como en el sistema interamericano, se han establecido instituciones como

el asilo territorial y el asilo diplomático en sedes diplomáticas, entre otros lugares legalmente asignados a este fin (*OPINIÓN CONSULTIVA OC-25/18*, 2018).

La institución del asilo político, concebida inicialmente como una potestad del Estado asilante, ha sido transformada en un derecho humano consagrado en diversos instrumentos de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 22.7 y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XXVII. Esta institución ha sido codificada específicamente mediante tratados de carácter regional, siendo el primero el Tratado sobre Derecho Penal Internacional de 1889 y los últimos las Convenciones sobre Asilo Diplomático y Asilo Territorial de Caracas de 1954. Estos instrumentos, junto con la figura de la no extradición por motivos políticos, han sido denominados como la tradición latinoamericana del asilo. Ecuador consideró que cuando un Estado concede asilo o refugio, coloca a la persona protegida bajo su jurisdicción, ya sea que otorgue asilo en aplicación del artículo 22.7 de la Convención Americana o que le reconozca el estatuto de refugiado en virtud de la Convención de Ginebra de 1951. Por tanto, interpretó que a través de estos instrumentos internacionales, la comunidad internacional ha reconocido al asilo como un derecho ejercido de manera universal en cualquier modalidad o forma que adopte según las leyes del Estado asilante y los convenios internacionales (*OPINIÓN CONSULTIVA OC-25/18*, 2018).

Según Ecuador, todas las cláusulas, como el artículo 5 de la Convención de 1951, confieren unidad y continuidad al derecho de asilo o refugio, de modo que el reconocimiento de este derecho se realice efectivamente en cumplimiento estricto del principio de igualdad y no discriminación. No cabe, por tanto, realizar una distinción desfavorable entre asilo y refugio, ya que lo importante es que la persona protegida esté a salvo bajo la jurisdicción del Estado asilante. Los artículos 22.7 de la Convención Americana y 14.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos consagran el derecho de asilo sin distinguir entre modalidades, formas o categorías, ya que la concesión de este derecho es una prerrogativa del Estado de acogida refrendada en el derecho de calificación inherente a su soberanía. El Estado asilante es, en última instancia, quien tiene la capacidad para determinar la concesión de este derecho a quienes tengan fundados temores de ser víctimas reales o potenciales de persecución política o cualquier forma de discriminación que perciban como una amenaza real o potencial a su vida, integridad personal, libertad y seguridad. Bajo estas condiciones, el Estado asilante cumple un importante rol político y social al brindar amparo a ofensores políticos y a víctimas de discriminación, protegiéndolos a través de sus leyes e instituciones (*OPINIÓN CONSULTIVA OC-25/18*, 2018).

Para Ecuador, todas las formas de asilo tienen validez universal, siendo esta condición la consecuencia inevitable de la universalidad del principio de no devolución, cuyo carácter absoluto cubre tanto al asilo concedido en virtud de una Convención universal como de un acuerdo regional o del derecho interno de un Estado (*OPINIÓN CONSULTIVA OC-25/18*, 2018).

2.2.4. UNIDAD IV: Pronunciamientos internacionales referentes al caso

2.2.4.1. CP/RES. 1253 (2494/24)

El Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) emitió una resolución respecto al caso entre Ecuador y México. En la que manifestaban que convencidos de que la obligación de los Estados de respetar los privilegios e inmunidades de las misiones diplomáticas y consulares es fundamental para las relaciones pacíficas entre las naciones, y consternado por la intrusión de la policía del Ecuador en la Embajada de México el 5 de abril de 2024, en violación del artículo 22 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, que establece la inviolabilidad de los locales de la misión, el Consejo Permanente hace las siguientes consideraciones: La inviolabilidad del agente diplomático según el artículo 29 de la Convención de Viena, que dispone la inviolabilidad de la persona del agente diplomático, y el artículo 41, que estipula el respeto a las leyes del Estado receptor y la no injerencia en sus asuntos internos.

De acuerdo con el artículo 2 de su Carta, la OEA tiene como propósito esencial prevenir dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias entre los Estados miembros, y los artículos 3 de la Carta subrayan el respeto al derecho internacional, así como la soberanía e independencia de los Estados. (Mapp-OEA, 2024)

El Comité Jurídico Interamericano ha emitido una declaración reafirmando la inviolabilidad de las sedes diplomáticas, en consonancia con la Convención sobre Asilo Diplomático de 1954 y la Opinión Consultiva OC-25/18 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta posición subraya la obligación de los Estados de proteger las misiones y representantes diplomáticos. En respuesta a recientes acontecimientos, el Consejo Permanente ha adoptado una resolución que condena la intrusión en la Embajada de México y los actos de violencia contra su personal, reafirman la obligación de todos los Estados de respetar las inmunidades diplomáticas conforme al derecho internacional y exhorta al cumplimiento de la Convención de Viena.

La resolución insta a Ecuador y México a entablar un diálogo constructivo para resolver el asunto, ofreciendo los buenos oficios de la OEA. Posteriormente, se ha instruido al Secretario General de la OEA para que transmita esta resolución al Secretario General de la ONU y continúe dando seguimiento al asunto. Esta decisión se fundamenta en diversos instrumentos internacionales, incluyendo la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos. (Mapp-OEA, 2024).

2.2.4.2. Parlamento Latinoamericano y Caribeño

El Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino) es un organismo intergubernamental, permanente y unicameral que agrupa a los parlamentos nacionales de América Latina y el Caribe. Fundado el 10 de diciembre de 1964 en Lima, Perú, el Parlatino actualmente incluye la participación de 23 países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá,

Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay y Venezuela. Su sede se encuentra en Panamá (Parlatino, 2024).

El objetivo principal del Parlatino es promover la integración, el desarrollo y la democracia en la región mediante el diálogo, la cooperación y la formulación de propuestas legislativas comunes. Actúa como un foro de discusión y análisis de los problemas que afectan a los países miembros, buscando armonizar las legislaciones nacionales en áreas de interés común, como los derechos humanos, la seguridad social, la educación, la cultura, el medio ambiente y el desarrollo económico y social. Además, el Parlatino fomenta la solidaridad y la cooperación entre los pueblos latinoamericanos, trabajando para fortalecer los valores democráticos y la paz en la región (Parlatino, 2024).

Recientemente, el 6 de abril de 2024, el Parlatino emitió una declaración en la que expresa su preocupación por las acciones del Ecuador, considerándolas un atentado contra el Derecho Internacional Público. Esta situación se califica como una violación flagrante de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, así como del derecho al asilo y la soberanía de México. En este contexto, el Parlatino exhorta a la Asamblea Nacional del Ecuador, miembro activo del organismo, a ejercer su autoridad y revertir esta grave violación del derecho internacional (Parlatino, 2024).

2.2.4.2. Corte Internacional de Justicia

La Corte Internacional de Justicia (CIJ) se pronunció el 23 de mayo de 2024 sobre la solicitud de medidas provisionales presentada por México en el contexto del caso relacionado con la Embajada de México en Quito. México había solicitado a la CIJ que emitiera medidas cautelares en espera de una resolución final, argumentando que la situación involucraba cuestiones jurídicas sobre la inviolabilidad de las misiones diplomáticas y las relaciones internacionales. Sin embargo, el Tribunal, por unanimidad, determinó que las circunstancias actuales no justifican el ejercicio de su facultad para imponer tales medidas, considerando que no existe un riesgo real e inminente de daño irreparable a los derechos de México (*Embassy of Mexico in Quito (Mexico v. Ecuador)*, 2024).

En su orden, la CIJ subrayó la importancia de los principios establecidos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, recordando que la inviolabilidad de las embajadas es fundamental para el desarrollo de las relaciones entre Estados. La Corte destacó las garantías ofrecidas por Ecuador, tanto por escrito como en las audiencias, las cuales son vinculantes y crean obligaciones jurídicas. Así, se concluyó que no era necesario dictar medidas provisionales, ya que Ecuador se comprometió a respetar y proteger las instalaciones y archivos de la embajada mexicana, lo que refleja un compromiso con el cumplimiento de sus obligaciones internacionales (*Embassy of Mexico in Quito (Mexico v. Ecuador)*, 2024).

CAPÍTULO III.

3. METODOLOGÍA

3.1 Unidad de análisis

El presente estudio adopta un enfoque metodológico cualitativo que combina el análisis bibliográfico, la revisión jurídico-doctrinal y la realización de entrevistas a expertos en derecho internacional. Este abordaje multidimensional tiene como objetivo proporcionar una comprensión integral y profunda del problema suscitado por la incursión de las autoridades ecuatorianas en las instalaciones de la embajada de México en Quito.

Este abordaje metodológico permitirá analizar el problema desde múltiples ángulos, contrastando la teoría con la práctica y las percepciones de los actores involucrados. De esta manera, se espera generar un conocimiento profundo y contextualizado que contribuya a la resolución pacífica de la controversia y al fortalecimiento del derecho internacional.

3.2 Métodos

3.2.1. Método inductivo

Según (Alejo et al., 2023) el proceso de inducción traza la ruta desde lo particular a lo general, dado que, a partir de situaciones específicas, identifica regularidades que son válidas o aplicables a casos similares, pasando por alto lo relativo o cambiante y centrándose en los patrones estables. Para este proyecto de investigación se partirá de un análisis detallado de casos específicos, resoluciones, tratados y jurisprudencia relevante, se busca identificar patrones y tendencias en la forma en que se interpretan y aplican estos principios fundamentales del derecho internacional. Mediante un proceso de razonamiento inductivo, se pretende extraer conclusiones generales que permitan comprender las raíces y las implicaciones de la divergencia interpretativa en este ámbito. Adicionalmente, las entrevistas a expertos en derecho internacional aportarán perspectivas especializadas que enriquecerán el análisis y contribuirán a la formulación de recomendaciones para fortalecer la coherencia en la aplicación de las normas sobre inmunidades diplomáticas y soberanía estatal.

3.2.2. Método dogmático

Se empleará el método dogmático para investigar la costumbre internacional como una fuente fundamental del derecho internacional. Se enfocará en resaltar la importancia de la costumbre internacional en la interpretación y aplicación de normas relacionadas con la diplomacia y la soberanía estatal. Este enfoque permitirá profundizar en cómo las prácticas y comportamientos aceptados a nivel internacional influyen en la creación y evolución de normas jurídicas en el ámbito diplomático y de la soberanía estatal, proporcionando una base sólida para el análisis y comprensión de las relaciones internacionales.

3.2.3. Método de comparación jurídica

El método jurídico analítico será fundamental en esta investigación, permitiendo analizar los principales tratados internacionales que regulan los principios de soberanía estatal y asilo diplomático. Entre estos instrumentos clave se encuentran la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961), que establece las normas y principios básicos que rigen las

relaciones diplomáticas entre los Estados, incluyendo la inviolabilidad de las misiones diplomáticas y la inmunidad de los agentes diplomáticos; la Convención de Ginebra sobre el Asilo Diplomático (1954), que si bien no ha sido ratificada universalmente, reconoce el derecho de asilo en las legaciones diplomáticas y consulados, estableciendo principios como la no extradición de asilados políticos; la Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados (1933), que reafirma los principios de igualdad jurídica de los Estados, no intervención en asuntos internos y respeto a la soberanía territorial; la Convención de Caracas sobre Asilo Político (1954), que desarrolla el concepto de asilo diplomático en el contexto latinoamericano, estableciendo garantías para los asilados políticos; y la Convención de Santiago sobre la Concesión de Asilo Político (1933), que reconoce el derecho de los Estados a conceder asilo diplomático y consular, siempre que se cumplan ciertos requisitos. El análisis detallado de estos tratados, junto con la jurisprudencia y la práctica internacional relevante, permitirá comprender el alcance y las limitaciones de los principios de soberanía estatal y asilo diplomático en el caso específico de la incursión de la policía ecuatoriana en la embajada de México en Quito, sentando las bases para una evaluación jurídica fundamentada de la actuación de ambos Estados y sus implicaciones en el derecho internacional.

3.2.4. Método histórico-lógico:

Según (Alejo et al., 2023) este método permite descubrir y fundamentar los principios de desarrollo de los hechos concretos, destacando las causas y consecuencias. Por ello el método histórico-lógico será de gran utilidad para analizar la evolución de los conceptos de soberanía estatal y asilo diplomático a lo largo del tiempo, considerando cómo han sido moldeados por el contexto histórico y adaptados a las realidades contemporáneas. Este enfoque permitirá una comprensión más profunda de su significado y relevancia en el escenario internacional actual.

3.3 Enfoque de la Investigación

El enfoque de investigación cualitativa se caracteriza por su naturaleza exploratoria y descriptiva, que busca comprender fenómenos complejos desde una perspectiva holística y contextual. En este tipo de investigación, se prioriza la profundidad sobre la amplitud, centrándose en la interpretación y significado de los datos recopilados. A través de métodos como entrevistas y análisis de contenido, se busca captar la diversidad de percepciones y significados de los especialistas en derecho internacional. La flexibilidad y adaptabilidad son pilares fundamentales de la investigación cualitativa, permitiendo ajustar el enfoque a medida que se avanza en la exploración del tema. Este enfoque no solo busca responder a preguntas específicas, sino también generar nuevas perspectivas, teorías y comprensiones sobre el caso estudiado. La investigación cualitativa se enfoca en la subjetividad y la interpretación de la norma internacional, brindando una visión profunda y detallada que enriquece la comprensión de los procesos y fenómenos estudiados.

3.4 Tipo de Investigación

Por los objetivos que se pretende alcanzar, la presente investigación es de tipo básica, documental-bibliográfica, de campo, analítica y descriptiva.

3.4.1 Básica

La investigación es básica porque los resultados permitieron descubrir y establecer nuevos conocimientos sobre el objeto de estudio.

3.4.2 Documental Bibliográfica

La investigación es documental-bibliográfica, porque para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos se utilizará documentos tales como: artículos científicos, secciones de libro y tesis referentes al tema de estudio.

3.4.3 Dogmática

Este enfoque permitirá examinar en profundidad los tratados, convenciones y principios del derecho internacional que regulan estas materias, sentando las bases para un análisis jurídico fundamentado.

3.4.4 Analítica

El problema de investigación se descompuso en partes, para analizarlos parte por parte, con el propósito de determinar las cualidades y/o características del objeto de estudio, lo cual se puede verificar en las unidades contenidas en los aspectos teóricos.

3.4.5 Enfoque Jurídico Explorativo

En este enfoque no solo se estudiarán las normas existentes y su aplicación, sino también considerar posibles interpretaciones alternativas con comparaciones con otros casos similares, y la identificación de tendencias emergentes en el derecho internacional para realizar un estudio holístico del problema y comprender causas y consecuencias de este.

3.5 Diseño de Investigación

Por la complejidad de la investigación, por los objetivos que se pretende alcanzar, por los métodos que se van a emplear en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es no experimental.

3.6 Población y muestra

En este estudio, se empleará una muestra probabilística por conveniencia. Los criterios de selección se basarán en la selección de especialistas en derecho internacional, cuya experiencia y conocimientos permitan ofrecer un análisis coherente y fundamentado sobre el incidente en cuestión. Se buscará la participación de expertos que puedan aportar perspectivas valiosas y enriquecedoras a la investigación, contribuyendo así a una comprensión más profunda y completa de los aspectos legales y diplomáticos involucrados en la incursión de la policía ecuatoriana en la embajada de México en Quito.

3.7 Técnicas e instrumentos de investigación

Para la recopilación de la información se aplicaron las siguientes técnicas e instrumentos:

3.7.1 Técnica

Las técnicas de investigación en el presente trabajo serán entrevistas.

3.7.2 Instrumento de investigación

Para aplicar la técnica de investigación, es necesario como instrumento de la misma una guía de entrevista que fue aplicada a la población involucrada en el trabajo investigativo.

3.8 Técnicas para el tratamiento de información

1. Elaboración del instrumento de investigación
2. Aplicación del instrumento de investigación
3. Tabulación de datos
4. Procesamiento de los datos e información
5. Interpretación o análisis de resultados
6. Discusión de resultados

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

4.1.1. Puntos de divergencia en la interpretación y aplicación de las normas internacionales sobre inmunidades diplomáticas, asilo diplomático y soberanía estatal.

Tabla 3:

Puntos de divergencia en la interpretación y aplicación de las normas internacionales

Aspecto	Concepto y Normativa	Puntos de Divergencia
Soberanía Estatal	Concepto: Poder supremo que permite al Estado auto determinarse y auto organizarse sin intervención de otros poderes, conforme a su realidad territorial (Flores Gaxiola, 2013).	Intervención: Casos en donde la comunidad internacional justifica la intervención en un Estado soberano, en la que justifican su intervención por temas de seguridad.
	Normativa: Principio de igualdad soberana y no intervención (artículo 2.1 de la Carta de la ONU).	Evolución del Derecho Internacional: La creciente regulación de asuntos antes reservados a los Estados debido a la interdependencia global (Gros Espiell, 1995).
	Jurisprudencia: Caso Lotus (1927) y Corfú (1949), que refuerzan el principio de no intervención.	Dominio Reservado: Varía con la evolución histórica y el derecho internacional, afectando la definición de jurisdicción interna, siendo esta muchas veces violentada por la intervención e interacción entre los Estados.
Inmunidades Diplomáticas	Concepto: Privilegios y protecciones otorgadas a agentes diplomáticos para desempeñar sus funciones sin interferencias del Estado receptor (Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961).	Alcance de la Inmunidad: Diferencias en la interpretación de la extensión de las inmunidades, especialmente en casos políticos como el caso de estudio en el que se evidencia que la inmunidad diplomática es una figura generada en un contexto diferente al que se vive en la actualidad en contraposición al tenor de su creación.
	Normativa: Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961),	Inviolabilidad Personal: Debates sobre si la inviolabilidad se extiende a actos de los

	establece inmunidades personales y de locales diplomáticos.	diplomáticos (artículos 29 y 30 de la Convención de Viena) en casos de controversia en los que puede entender una extralimitación de funciones en los territorios receptores, siendo el causante de tensiones diplomáticas.
	Funciones: Representación oficial, protección de intereses nacionales, negociación con el gobierno receptor, recopilación de información y fomento de relaciones amistosas (artículo 3 de la Convención de Viena).	Resolución de Disputas: Discrepancias en la interpretación de la jurisdicción obligatoria para la solución de controversias, por ejemplo, sometimiento a la Corte Internacional de Justicia (Protocolo Facultativo de la Convención de Viena).
Asilo Diplomático	Concepto: Protección otorgada a personas en sedes diplomáticas debido a persecución política. Práctica más común en América Latina debido a inestabilidad democrática, la misma que en múltiples casos a lo largo de la historia ha orillado al uso de dicha figura para precautelar los derechos de las víctimas de persecución.	Reconocimiento Internacional: No todos los Estados reconocen el asilo diplomático, lo cual genera conflictos en su implementación, siendo una figura regional que de acuerdo con el posicionamiento político de los distintos jefes de Estado, se reconoce como legítima o ilegítima, como sucedió con Ecuador y México o Ecuador y Reino Unido.
	Normativa: La Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático (1954) se aplica principalmente en América Latina.	Aplicación Selectiva: Estados califican el asilo diplomático de maneras distintas, algunos lo consideran protección humanitaria, otros como intervención indebida, por ello se requiere especificar en la normativa internacional y reestructurar en los casos en los que existe una contradicción normativa para clarificar dicha figura controversial que ha causado una disputa internacional.

Nota. Fuente: Elaboración propia

La evolución del derecho internacional ha llevado a una creciente regulación de asuntos anteriormente considerados de competencia exclusiva de los Estados (Gros Espiell, 1995).

Este fenómeno ha impactado la definición y alcance del dominio reservado de los Estados, modificando la interpretación de la jurisdicción interna y, por ende, la concepción clásica de soberanía.

La jurisprudencia internacional, ejemplificada en casos emblemáticos como Lotus (1927) y Corfú (1949), ha jugado un papel crucial en el afianzamiento y, a veces, el desafío de los principios tradicionales de soberanía estatal y no intervención. Estos casos muestran cómo la interpretación puede influir en la evolución de estos conceptos fundamentales del derecho internacional.

Las inmunidades diplomáticas, definidas por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, existen divergencias significativas en su interpretación y aplicación. El debate sobre el alcance de estas inmunidades se centra en si deben proteger a los diplomáticos en todos los aspectos, incluidos actos privados, o limitarse a su ejercicio profesional, el mismo que en ocasiones puede caer en un sesgo de extralimitación de funciones dependiendo el jefe de estado del país receptor y la tensión que estas acciones generen. La inviolabilidad personal de los diplomáticos, establecida en los artículos 29 y 30 de la Convención de Viena, es otro punto de controversia. Mientras algunos Estados abogan por una inviolabilidad total, otros argumentan que debería restringirse a las funciones oficiales para no abusar de dicho poder, pero por otro lado, distintos versados en el derecho internacional defienden la necesidad de dicha figura para la protección de los derechos de los funcionarios que se encuentran en diferentes misiones expuestos a ser blancos de persecución política y no poder cumplir su trabajo.

El asilo diplomático, una práctica común en América Latina debido a nuestra historia de inestabilidad política, represión y persecución de activistas como el caso Haya de la Torre, en la que retrata la realidad de nuestros países latinoamericanos y la persecución política ejercida por quienes tienen el poder, representa otro aspecto controvertido del derecho internacional. La Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático (1954) proporciona un marco legal regional, pero su reconocimiento no es universal. La falta de consenso global sobre el asilo diplomático genera tensiones entre los Estados que lo practican y aquellos que lo rechazan, como el caso de Julian Assange en la que el Ecuador reconoce el asilo diplomático pero Reino Unido, no. Es así que, existió una opinión consultiva que clarificó la forma de actuación en este tipo de casos, algunos lo consideran una forma de protección humanitaria, mientras que otros lo ven como una intervención indebida en asuntos internos, evidenciando las diferentes interpretaciones de la soberanía y los derechos humanos, dependiendo mucho de las tradiciones de los países, por ello los países Latinoamericanos en cierto punto se ha normalizado dicha figura y es el reflejo a una democracia endeble, con múltiples crisis de institucionalidad, las mismas que orillan en ocasiones a solicitar protección y en otras ocasiones al no existir un procedimiento claro con más especificaciones suele ser ocupado como una medida desproporcionada de quienes buscan impunidad.

Los conceptos de soberanía estatal, inmunidades diplomáticas y asilo diplomático continúan evolucionando en respuesta a los desafíos del orden internacional contemporáneo. Las divergencias en su interpretación y aplicación reflejan las complejas interacciones entre los

principios de soberanía, derechos humanos y cooperación internacional, subrayando la necesidad de un diálogo continuo y una adaptación constante del derecho internacional a las realidades cambiantes del mundo globalizado.

4.1.2. Tensiones diplomáticas entre Ecuador y México

Tabla 4:

Declaraciones que causaron tensión Diplomática entre Ecuador y México

Aspecto	Ecuador	México	Análisis de violaciones a normas internacionales
Justificación de la acción	<p>Canciller de Ecuador:</p> <p>La incursión fue justificada como una necesidad para evitar la fuga de Jorge Glas quien había sido condenado por corrupción y fue una decisión tomada por el presidente Daniel Noboa. Ecuador sostiene que la Convención de Viena no debe proteger a condenados por delitos comunes (EL UNIVERSO, n.d.-b)</p>	<p>Secretaría de Relaciones Exteriores de México:</p> <p>En el Comunicado 128 de la Secretaria de Relaciones Exteriores de México se manifiesta la ruptura de relaciones diplomáticas con Ecuador tras el ataque policial a su embajada en Quito el 5 de abril de 2024. México exige garantías para su salida segura y condena la violencia contra su jefe de Cancillería y la detención del ex vicepresidente Jorge Glas, quien estaba en proceso de asilo (Secretaría de Relaciones Exteriores, 2024a).</p>	<p>La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961) establece que las embajadas son inviolables y no pueden ser objeto de incursión por agentes del Estado receptor sin consentimiento. La entrada de la policía ecuatoriana viola claramente esta norma en la que existió una violación al momento de realizar el operativo en la que los policías entraron a la sede diplomática (Art. 22).</p>
Reacción Internacional	<p>Ecuador envió una delegación a la OEA para explicar su posición y defender sus acciones, argumentando que actuaron en defensa de la justicia y la</p>	<p>Secretaría de Relaciones Exteriores de México:</p> <p>En el comunicado 128 y 139 de la Secretaria de Relaciones Exteriores de México condena la</p>	<p>La reacción internacional mayoritariamente condena a Ecuador, siendo fundamental la emisión de comunicados por parte de la secretaria de relaciones exteriores</p>

	<p>soberanía (France24, 2024).</p>	<p>violación de la inmunidad de su embajada en Quito y la agresión a su personal, anunciando la evacuación de todo su personal diplomático el 7 de abril y el cierre indefinido de la embajada. Además, México ha presentado una demanda ante la Corte Internacional de Justicia contra Ecuador por estas violaciones, argumentando que representan un grave precedente para el derecho internacional (Secretaría de Relaciones Exteriores, 2024b)</p> <p>(Secretaría de Relaciones Exteriores, 2024c)</p>	<p>mostrando una postura inflexible ante una violación de la Convención de Viena y condenando en conjunto con la comunidad internacional el accionar de Ecuador.</p>
<p>Declaraciones de los Líderes</p>	<p>Presidente Daniel Noboa:</p> <p>Ha declarado no arrepentirse de la incursión y ha afirmado estar del lado correcto de la historia, criticando el uso de embajadas para proteger a criminales (Secretaría de Relaciones Exteriores, 2024c).</p>	<p>Presidente Andrés Manuel López Obrador:</p> <p>El presidente mexicano, Andrés Manuel López Obrador, calificó de "autoritario" el asalto de Ecuador a la embajada de México en Quito, comparándolo desfavorablemente incluso con la dictadura de Pinochet. López Obrador atribuyó el ataque a conflictos internos del gobierno de Daniel Noboa (Primicias, 2024).</p>	<p>Las declaraciones de Noboa muestran un accionar alejado de un jefe de estado, en el que con manifiesta "que le va a invitar a AMLO a un encebollado" y tomando a la ligera un hecho trascendental en el derecho internacional, mientras que AMLO después de sus desatinadas declaraciones con el caso de Villavicencio, ha cambiado la línea a realizar declaraciones más serias y contundentes en la que muestra el descontento a</p>

			la postura del presidente Noboa.
Impacto Económico y Comercial	<p>Presidente Daniel Noboa:</p> <p>Ha expresado que México es de los peores socios comerciales, en la que México exporta alrededor de 800 millones, mientras que Ecuador exporta menos de 300 millones (Primicias, 2024).</p>	<p>México presentó ante la CIJ una demanda para sancionar a Ecuador por violar el derecho internacional al asaltar su embajada en Quito y detener al ex vicepresidente ecuatoriano Jorge Glas, asilado en la misión diplomática. México solicitó que Ecuador sea suspendido de la ONU y repare el daño causado, recordando la inviolabilidad de las instalaciones diplomáticas según la Convención de Viena. Mientras tanto, Ecuador también demandó a México en la CIJ, acusando a México de violar obligaciones internacionales al proteger a Glas, quien era investigado por corrupción (Primicias, 2024).</p>	<p>Las sanciones económicas pueden incrementar la tensión y complicar aún más las relaciones bilaterales, perjudicando a ambos países.</p>

Nota. Fuente: Elaboración propia.

La crisis diplomática entre Ecuador y México ha mostrado una ruptura significativa en las relaciones bilaterales, manifestada a través de los pronunciamientos de los representantes de ambos Estados. El presidente ecuatoriano, Daniel Noboa, ha justificado la incursión en la embajada mexicana como una medida necesaria para evitar la fuga de un individuo con sentencias por corrupción en un momento delicado en la que existe una crisis de institucionalidad y se encontraban cercanas una consulta popular en la que el presidente mantuvo un discurso de cero impunidad, por ello su accionar fue el de recapturar a una persona que tenía una sentencia y otros procesos en curso. Este incidente se enmarca en un contexto de tensiones previas, particularmente relacionadas con los asilos otorgados por

México a exfuncionarios del gobierno de Rafael Correa, como Soledad Buendía, Gabriela Rivadeneira y Carlos Viteri, quienes enfrentaban investigaciones por presuntos casos de corrupción.

México ha denunciado la violación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, interponiendo una demanda ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ). Las autoridades mexicanas, incluyendo al ex mandatario Andrés Manuel López Obrador y la actual presidenta Claudia Sheinbaum, han llegado a solicitar la separación de Ecuador de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como respuesta a esta infracción del derecho internacional.

Este conflicto pone de manifiesto la compleja interacción entre la política y el derecho internacional público, donde cada país presenta una interpretación distinta de la situación. Ecuador argumenta que su acción fue en defensa de la institucionalidad del Estado y para combatir la impunidad, mientras que México se ampara en la Convención sobre Asilo Diplomático, que establece claramente el reconocimiento del asilo y las facultades del país asilante, manteniendo la postura que fueron transgredidos y que la misma es un precedente negativo para el DIP.

Casi cuatro meses después del incidente, la relación entre ambos países permanece fragmentada. Los pronunciamientos del presidente Noboa continúan exacerbando las tensiones, afectando principalmente a los migrantes en ambos territorios y beneficiando al crimen organizado, debido al fraccionamiento de las relaciones, el aspecto de seguridad es importante y muy poco abordado. La actual administración mexicana ha sido clara en mantener su postura, lo que sugiere que la resolución del conflicto podría depender de que se produzca un cambio significativo en la situación política o una intervención judicial internacional, es probable que las relaciones entre Ecuador y México continúen deterioradas. Mientras tanto, Ecuador enfrenta la condena de la comunidad internacional por su actuación, lo que podría tener repercusiones diplomáticas y económicas a largo plazo y mediáticas que desde el primer momento condenaron el accionar del Presidente Noboa.

4.1.3. Conflicto diplomático entre Ecuador y México, con especial énfasis en la interpretación y aplicación de las normas sobre inmunidades diplomáticas, asilo diplomático y soberanía estatal.

4.1.3.1. Entrevista a especialista A.M.M

El primer especialista es director de la Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad Internacional del Ecuador ofrece una perspectiva detallada sobre el conflicto diplomático entre Ecuador y México. Según el experto, la Convención sobre asilo diplomático otorga a los Estados la facultad de determinar la pertinencia del asilo, pero prohíbe concederlo a delincuentes comunes. En el caso de Jorge Glas, argumenta que México violó esta prohibición al otorgar asilo a una persona condenada por delitos comunes.

El conflicto ha tenido un impacto significativo en las relaciones bilaterales, resultando en la ruptura de relaciones diplomáticas y el retiro del personal diplomático. Señala que, aunque las relaciones comerciales no se han visto gravemente afectadas, la situación ha complicado la asistencia consular para ciudadanos de ambos países. Respecto a las declaraciones del EX

presidente López Obrador, el experto las considera una injerencia en asuntos internos de Ecuador, aunque reconoce la dificultad de sancionar tales declaraciones en el derecho internacional.

En cuanto a la violación de la soberanía ecuatoriana, sostiene que el otorgamiento de asilo a Jorge Glas podría interpretarse como una injerencia en la justicia ecuatoriana. Sin embargo, enfatiza que la respuesta de Ecuador, al invadir la embajada mexicana, constituye una clara violación de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, que no admite excepciones.

Destaca la ausencia de precedentes similares desde la adopción de la Convención de Viena, subrayando la gravedad del precedente que Ecuador está sentando. Sugiere que este incidente podría llevar a una revisión de los convenios internacionales pertinentes para adaptarlos a los tiempos actuales y prevenir situaciones similares en el futuro.

Respecto a la interpretación divergente del asilo diplomático, enfatiza que más que una interpretación divergente, existe una contradicción inherente en la Convención sobre asilo diplomático. Señala la tensión entre el artículo 2, que no requiere que los países asilantes expliquen sus decisiones, y el artículo 3, que prohíbe el asilo a delincuentes comunes. Esta contradicción, según el experto, subraya la necesidad de revisar y actualizar el convenio, posiblemente introduciendo un organismo independiente para evaluar la pertinencia del asilo en cada caso.

Para resolver el conflicto actual, considera que los mecanismos legales internacionales ya están en marcha, con la demanda presentada ante la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, advierte que estos procesos pueden ser largos y sugiere que lo ideal sería que las partes llegaran a un acuerdo antes de una sentencia final.

El experto recomienda una revisión de los convenios internacionales relevantes, considerándolos que no se encuentran en sintonía el contexto geopolítico actual. Aboga por una revisión del proceso de asilo diplomático. Recomienda que los gobiernos cuenten con personal altamente capacitado en relaciones internacionales para prevenir errores diplomáticos en el futuro.

4.1.3.2. Entrevista a especialista D.P

El conflicto diplomático entre Ecuador y México en torno al asilo otorgado al ex vicepresidente Jorge Glas se fundamenta en argumentos jurídicos relacionados con la existencia de una sentencia condenatoria y la presunción de responsabilidad penal. Este desacuerdo ha deteriorado significativamente las relaciones bilaterales, afectando no solo la representación diplomática, sino también los intercambios comerciales y la cooperación humanitaria. El conflicto se ha visto exacerbado por las declaraciones del presidente Noboa respecto al gobierno mexicano, aunque es importante señalar que las declaraciones por sí mismas no constituyen una violación de soberanía.

En cuanto al asilo diplomático, cada país tiene la potestad de otorgarlo según sus criterios, aunque existen normativas nacionales e internacionales que regulan su aplicación. Sin embargo, la implementación efectiva de estas decisiones puede ser complicada en el ámbito de las relaciones internacionales. El ingreso de Ecuador a la embajada mexicana violó

claramente el principio fundamental de la inmunidad diplomática, que considera las embajadas como territorios soberanos del país representado. Esta acción ha puesto en duda la fiabilidad de Ecuador en el cumplimiento de acuerdos internacionales.

Es crucial entender que este conflicto, más allá de su dimensión jurídica, de esta manera el experto manifiesta que no existe una interpretación divergente de la norma, explica que lo sucedido responde a actos que reflejan la voluntad política de los mandatarios, volviendo a este conflicto fundamentalmente un problema político. Las decisiones tomadas responden a intereses específicos de los actores involucrados, particularmente de los presidentes de ambos países. El marco jurídico proporciona un contexto para la discusión, pero la resolución del conflicto dependerá en última instancia de la voluntad política de las partes implicadas.

Para prevenir o resolver futuros conflictos de esta naturaleza, es esencial considerar hasta qué punto un país como Ecuador está dispuesto a mantenerse dentro de la normativa internacional y aceptar las condiciones políticas que implica jugar dentro de este marco. Las acciones posibles variarán en función de las prioridades e intereses políticos de los gobernantes, lo que puede llevar a respetar o romper con relativa facilidad las decisiones y acuerdos internacionales. En última instancia, son estos intereses políticos los que prevalecen por encima de cualquier otra consideración en el manejo de conflictos diplomáticos de esta índole.

4.1.3.3. Entrevista a especialista A.C

El entrevistado es internacionalista y abogado con un doctorado en Estudios Internacionales, ofrece una perspectiva multifacética sobre el conflicto diplomático entre Ecuador y México. Destaca la importancia de analizar la situación desde diferentes ángulos, considerando tanto el aspecto legal como el contexto político e ideológico.

El especialista señala que, desde una perspectiva puramente legal, la incursión de Ecuador en la embajada mexicana constituye una violación de la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas. Sin embargo, argumenta que es necesario considerar otros instrumentos internacionales, como la Convención de Caracas, que establece que el asilo diplomático no debe concederse a personas juzgadas por delitos comunes.

El experto subraya la tensión entre legalidad y legitimidad en este caso. Mientras que la acción de Ecuador puede considerarse ilegal según el derecho internacional, también puede argumentarse que buscaba preservar el estado de derecho al aprehender a un individuo condenado por corrupción. El experto sugiere que este conflicto revela la necesidad de actualizar la figura del asilo diplomático para adaptarla a los desafíos contemporáneos, como la lucha contra la corrupción.

Respecto a las implicaciones del conflicto, el entrevistado destaca impactos en múltiples niveles: político, de seguridad, consular y, en menor medida, comercial. Señala que la ruptura de relaciones diplomáticas afecta la cooperación en áreas cruciales como la lucha contra el crimen organizado transnacional.

En cuanto a la interpretación divergente del asilo diplomático, Colmenares no atribuye el problema a un escaso abordaje de la figura, sino a la necesidad de actualizarla. Explica que el asilo diplomático, originalmente concebido para proteger a perseguidos políticos en contextos de dictaduras, debe ser revisado para evitar su uso indebido por parte de delincuentes comunes. Sugiere la creación de protocolos o actualizaciones de los instrumentos internacionales existentes para clarificar en qué situaciones se puede conceder el asilo diplomático, especialmente en casos relacionados con delitos de corrupción.

El experto recomienda fortalecer la formación diplomática de los asesores presidenciales y de gobierno para prevenir escaladas en conflictos similares. Además, propone la creación de mecanismos regionales de diálogo preventivo y mediación para gestionar disputas antes de que se agraven. Colmenares concluye que este caso demuestra la complejidad de las relaciones internacionales contemporáneas y la necesidad de adaptar las normas del Derecho Internacional Público a las realidades actuales.

4.1.3.3. Entrevista a especialista J.A

El entrevistado, un experto en Relaciones Internacionales y Ciencias Sociales, abordó el conflicto diplomático entre Ecuador y México surgido a raíz del asilo otorgado al ex vicepresidente ecuatoriano Jorge Glas. Según el experto, este caso presenta argumentos contrapuestos: Ecuador demanda la entrega de Glas debido a sentencias firmes en su contra, mientras México defiende su derecho a conceder asilo. Este desacuerdo ha deteriorado significativamente las relaciones bilaterales, afectando la soberanía de ambos países.

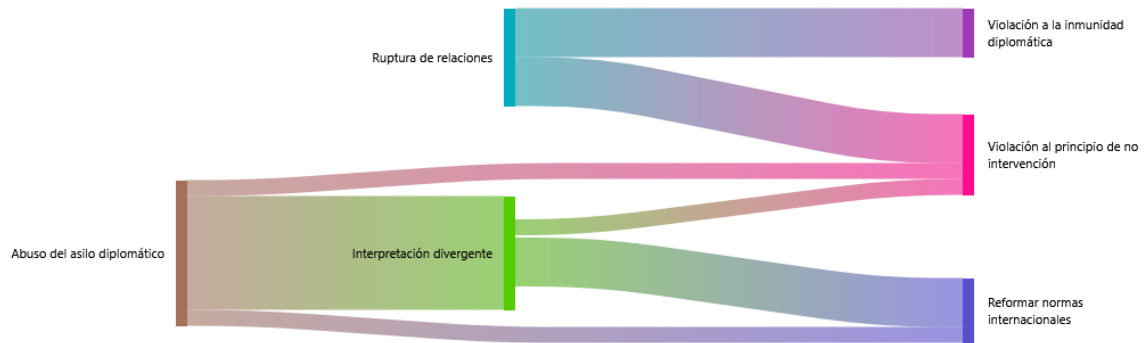
El especialista señala que hubo violaciones a la soberanía por ambas partes. México, al otorgar asilo a una persona con sentencias firmes, y Ecuador, al irrumpir en la embajada mexicana, considerada suelo extranjero. Se destaca que el derecho de asilo, reconocido internacionalmente, fue abusado en este caso para refugiar a un sentenciado, lo que constituye una aplicación inadecuada de este instrumento jurídico internacional.

Respecto a la interpretación divergente del asilo diplomático, el experto no considera que haya habido una mala interpretación, sino más bien un abuso de este derecho. Enfatiza la necesidad de diferenciar entre el uso legítimo y el abuso del derecho de asilo, subrayando que en este caso se utilizó para proteger a una persona ya condenada por la justicia ecuatoriana.

Para resolver el conflicto, se sugieren mecanismos pacíficos como la mediación, negociaciones, o la intervención de organismos internacionales como la Organización de Estados Americanos. El diálogo se considera fundamental para abordar estas situaciones. Como lecciones del conflicto, se destaca la importancia de respetar los procesos judiciales del país requirente, la soberanía de las sedes diplomáticas, y se advierte sobre la influencia de simpatías políticas en decisiones diplomáticas.

El entrevistado recomienda establecer cláusulas de mediación vinculantes en acuerdos internacionales para prevenir futuros conflictos similares, sugiriendo que organismos como la OEA podrían imponer pautas para situaciones donde se solicite asilo para personas buscadas por la justicia de su país de origen.

4.1.3.1. Análisis diagrama de Sankey sobre la interpretación divergente de la norma internacional en el Caso Ecuador y México.



El diagrama de Sankey, en el contexto de los recientes incidentes diplomáticos, muestra una visión detallada de las posibles interpretaciones y consecuencias derivadas de las acciones de la policía ecuatoriana al ingresar por la fuerza en la embajada Mexicana en Quito. Este incidente ha desatado una serie de acontecimientos y reflexiones que se reflejan claramente en el diagrama, el cual ilustra la complejidad de las relaciones internacionales y las normativas que las rigen.

El diagrama señala el "abuso del asilo diplomático" como punto de partida de la controversia. Este concepto se refiere a la percepción de que México, al conceder asilo a Jorge Glas, podría haber transgredido su derecho, dado que Glas es considerado culpable por delitos comunes por las autoridades ecuatorianas. Esta situación plantea una interrogante fundamental sobre los límites del derecho de asilo, especialmente cuando el solicitante tiene antecedentes que muestran que no existe una persecución política y que pone en entredicho el sistema judicial del país de origen.

La "interpretación divergente" muestra las diferentes perspectivas que pueden adoptarse al analizar la acción de Ecuador o México en la que los dos países contraponen distintos argumentos para justificar su accionar. Esta divergencia de interpretaciones destaca la tensión entre la inmunidad diplomática y la percepción de abuso del asilo, así como los derechos y obligaciones de los Estados bajo la Convención de Viena y otras normativas internacionales que han sido violentados por los países en el presente conflicto. Esta multiplicidad de interpretaciones subraya la complejidad del caso y las dificultades inherentes a su resolución en el marco del derecho internacional.

La "violación a la inmunidad diplomática" es otro aspecto crucial del diagrama, que se refiere a la entrada forzada de la policía ecuatoriana en la embajada mexicana. Según la Convención de Viena, las misiones diplomáticas son inviolables, y cualquier ingreso no autorizado constituye una infracción del derecho internacional. Este acto, por lo tanto, no solo compromete la inmunidad diplomática, sino que también socava uno de los principios fundamentales del derecho internacional.

El diagrama indica que las acciones de México podrían interpretarse como una transgresión al principio de no intervención, un precepto fundamental del derecho internacional. Si bien

la emisión de declaraciones sobre procesos democráticos de otro Estado podría considerarse una forma de intervención, la concesión de asilo a un individuo condenado por delitos comunes constituye una vulneración más evidente de este principio. Esta acción no solo interfiere con la autonomía judicial del país afectado, sino que también cuestiona la integridad de su sistema de justicia. La aparente contravención de este principio por parte de México subraya la complejidad del incidente y sus profundas implicaciones en el ámbito del derecho internacional.

Una de las consecuencias más evidentes señaladas en el diagrama es la "ruptura de relaciones" entre los dos países, que se materializó en la realidad cuando México rompió relaciones diplomáticas con Ecuador. Este resultado es una manifestación directa de la interpretación de que la acción de Ecuador constituyó una violación grave de las normas diplomáticas internacionales. Esta crisis ha complicado los procesos migratorios y la cooperación antinarcóticos, y aunque el comercio se mantiene estable por ahora, se prevé un período de distanciamiento y tensión entre ambos países.

El diagrama plantea la posibilidad de "reformular normas internacionales" como una consecuencia a largo plazo de estos eventos. Las acciones de Ecuador podrían desencadenar un debate sobre la necesidad de revisar las disposiciones relativas al asilo diplomático y la inmunidad diplomática, con el objetivo de garantizar una mayor claridad y prevenir futuros abusos. Esta reforma podría ser esencial para evitar que incidentes similares se repitan en el futuro y para fortalecer el marco jurídico internacional que regula las relaciones diplomáticas. El incidente entre Ecuador y México es un caso emblemático que ilustra la tensión entre el derecho de asilo, la inmunidad diplomática y la soberanía estatal. El diagrama de Sankey refleja cómo un acto, como la entrada forzada en una embajada, puede desencadenar una serie de interpretaciones y consecuencias internacionales, que van desde la ruptura de relaciones diplomáticas hasta la violación de principios fundamentales del derecho internacional.

4.2. Discusión

En el presente trabajo se han abordado diferentes conceptos y posterior a ello se ha realizado un análisis del Caso Ecuador y México, iniciamos con la concepción de la soberanía en el presente trabajo que está relacionado al ámbito del derecho internacional contemporáneo, revelando una transformación significativa desde su concepción westfaliana. Como señala el profesor Sartori, la soberanía ha dejado de ser un concepto absoluto para convertirse en una noción relativa y compleja, forjada por las dinámicas globales y la creciente interdependencia entre Estados (Sartori, 2019). Esta evolución responde a la necesidad de los Estados de interactuar y cooperar para mantener la estabilidad en un sistema internacional cada vez más interconectado. La relativización de la soberanía se manifiesta en la disposición de los Estados a limitar voluntariamente ciertos aspectos de su autonomía en beneficio de la cooperación internacional, como se evidencia en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Esta anomalía subraya la importancia de abordar el estudio del derecho internacional desde una perspectiva integral y holística, considerando no solo la norma, sino también el hecho y el valor en cada situación (Kelsen, 1960).

La inmunidad diplomática surge como un elemento decisivo para el funcionamiento de las relaciones internacionales. Esta figura jurídica no solo protege a los representantes diplomáticos, también facilita la negociación y la generación de relaciones amistosas entre Estados. La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 reglamenta este principio, puntualizando aspectos como la inmunidad jurisdiccional, exenciones fiscales y la inviolabilidad de la persona y los locales diplomáticos. Es importante acentuar que la inmunidad diplomática no es un privilegio personal, sino una garantía funcional que permite a los agentes diplomáticos desempeñar sus funciones sin interferencias externas. Esta protección contribuye al mantenimiento de la paz y la estabilidad del sistema internacional, promoviendo un equilibrio de poderes entre naciones, en consonancia con el principio de igualdad soberana establecido en el Artículo 2.1 de la Carta de las Naciones Unidas.

El asilo político, a diferencia de la inmunidad diplomática, se presenta como una figura jurídica predominantemente regional, con raíces históricas en la protección ofrecida por espacios sagrados a personas perseguidas. En el contexto latinoamericano, esta institución ha adquirido especial relevancia debido a la inestabilidad política que ha caracterizado a la región en diversos períodos. No obstante, la aplicación del asilo político enfrenta desafíos significativos. Sirve como mecanismo de protección crucial para individuos perseguidos por regímenes autoritarios, pero existe el riesgo de abuso por parte de quienes buscan evadir la justicia por delitos comunes bajo el pretexto de persecución política. Esta dualidad acentúa la necesidad de una reestructuración del concepto de asilo político que responda a las exigencias contemporáneas de la comunidad internacional, equilibrando la protección de los derechos humanos con la necesidad de prevenir su uso indebido y evitando que exista un abuso de quienes buscan beneficiarse de esta figura cuyo objetivo es la protección humanitaria.

La evolución de conceptos como la soberanía, la inmunidad diplomática y el asilo político muestra la naturaleza dinámica del derecho internacional. Estos cambios plantean importantes desafíos para la comunidad internacional. Es inevitable desarrollar un marco teórico que reconcilie la noción tradicional de soberanía con las realidades de la interdependencia global. Además, se requiere generar equilibrio entre la protección de los agentes diplomáticos y la prevención del abuso de privilegios en el contexto de la inmunidad diplomática. Referente al asilo político, es vital una revisión de los criterios para otorgarlo, adaptándolos a los desafíos contemporáneos. También, es esencial promover una mayor coherencia entre los diferentes regímenes jurídicos internacionales para abordar conflictos potenciales que puedan poner en peligro la interacción de la comunidad internacional.

El análisis de estos conceptos fundamentales del derecho internacional indica la necesidad de una continua adaptación y reinterpretación de los principios jurídicos en respuesta a un mundo en constante cambio. Por ello, el presente trabajo ha estudiado el conflicto diplomático entre Ecuador y México, surgido a partir del asilo otorgado al ex vicepresidente ecuatoriano Jorge Glas y como respuesta la incursión de fuerzas del orden ecuatorianas en la embajada mexicana en Quito. Este incidente ha puesto de manifiesto las tensiones entre los conceptos de soberanía estatal, inmunidad diplomática y asilo político en el contexto del derecho internacional contemporáneo. Los principales hallazgos de esta investigación incluyen la existencia de interpretaciones contrapuestas sobre la legitimidad del asilo

diplomático otorgado a Jorge Glas, la clara violación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas por parte de Ecuador al irrumpir en la embajada mexicana, el deterioro significativo de las relaciones bilaterales entre Ecuador y México, con implicaciones diplomáticas, políticas y económicas, y la necesidad de una revisión y actualización de los instrumentos internacionales que regulan el asilo diplomático.

Estos hallazgos son de crucial importancia para comprender las complejidades del derecho internacional y las relaciones diplomáticas en el siglo XXI. El conflicto entre Ecuador y México revela las tensiones entre diferentes principios del derecho internacional, como la inviolabilidad de las misiones diplomáticas, el derecho de asilo y la soberanía estatal. La interpretación divergente sobre la legitimidad del asilo otorgado a Jorge Glas subraya la ambigüedad existente en la aplicación de la Convención sobre Asilo Diplomático. Este caso pone de manifiesto la necesidad de clarificar los criterios para otorgar asilo, especialmente en situaciones que involucran a personas condenadas por delitos comunes.

La violación de la Convención de Viena por parte de Ecuador representa un precedente negativo y peligroso en las relaciones diplomáticas internacionales. Este acto no solo socava la confianza en los acuerdos internacionales, sino que también pone en riesgo la seguridad de las misiones diplomáticas a nivel global. El deterioro de las relaciones bilaterales entre Ecuador y México muestra cómo los conflictos diplomáticos pueden tener repercusiones que van más allá del ámbito político, afectando el comercio, la cooperación en seguridad y la asistencia consular a los ciudadanos de ambos países.

La necesidad de revisar y actualizar los instrumentos internacionales que regulan el asilo diplomático es quizás el hallazgo más significativo. Este caso demuestra que las convenciones actuales pueden no estar completamente adaptadas a los desafíos contemporáneos, como la lucha contra la corrupción y el crimen organizado transnacional. Aunque el conflicto entre Ecuador y México es único en muchos aspectos, se puede relacionar con otros casos de tensiones diplomáticas en la región latinoamericana, como el caso de Julian Assange en la embajada de Ecuador en Londres, que presenta algunas similitudes en cuanto a las tensiones entre el asilo diplomático y las obligaciones internacionales de los Estados.

Es importante considerar que las acciones de ambos países podrían estar motivadas por factores que van más allá de las interpretaciones legales. Las tensiones políticas e ideológicas entre los gobiernos de Ecuador y México, así como las presiones internas en cada país, podrían haber influido en las decisiones tomadas, lo cual muestra que el estudio del Derecho Internacional Público depende de las externalidades que pueden influenciar y cambiar el contexto y por ende el resultado. Además, la aparente contradicción entre diferentes instrumentos internacionales podría ser vista no como una deficiencia, sino como un reflejo de la complejidad inherente a las relaciones internacionales, donde diferentes principios pueden entrar en conflicto y al ser un mundo en constante evolución, varios instrumentos normativos ya no responden a las necesidades actuales.

Este estudio se basa principalmente en las opiniones de expertos y en la información disponible públicamente, lo que representa una limitación importante. La falta de acceso a documentos internos podría proporcionar una comprensión más profunda de las motivaciones y consideraciones de cada parte. Además, dado que el conflicto es reciente y aún en desarrollo, es posible que algunas de las conclusiones puedan cambiar a medida que surjan nuevos hechos o se resuelvan los procedimientos legales en curso.

Futuras investigaciones podrán analizar las implicaciones a largo plazo de este incidente en el derecho internacional y las prácticas diplomáticas en América Latina y el mundo, investigar la efectividad de los mecanismos de resolución de conflictos internacionales en casos similares, estudiar la posibilidad de crear un organismo independiente para evaluar la pertinencia del asilo diplomático en casos controvertidos, y explorar cómo se podría actualizar la Convención sobre Asilo Diplomático para abordar los desafíos contemporáneos.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

El análisis del conflicto diplomático entre Ecuador y México, en torno al asilo otorgado al ex vicepresidente Jorge Glas, ha demostrado las complejidades y tensiones inherentes en la aplicación de los principios del derecho internacional. Este caso ha puesto en evidencia las interpretaciones divergentes que existen sobre la soberanía, inmunidad diplomática y asilo diplomático e indica como en situaciones reales pueden contraponerse por la evolución del DIP, recalcando la necesidad de una revisión exhaustiva y posterior a ello una actualización de los instrumentos internacionales que los regulan para que en un futuro se eviten este tipo de conflictos.

A través de este trabajo, se ha reafirmado que la soberanía estatal, aunque sigue siendo un principio fundamental del derecho internacional, ha experimentado una transformación hacia una noción más relativa y adaptada a las exigencias de la interdependencia global. Al igual, la inmunidad diplomática se corrobora como un elemento esencial para el funcionamiento eficaz de las relaciones internacionales, aunque no exento de desafíos en su aplicación. El asilo político, por su parte, se presenta como una figura jurídica que, aunque de gran importancia para la protección de los derechos humanos, requiere una reevaluación para evitar su abuso en contextos de criminalidad común. Este estudio sugiere que una actualización de la Convención sobre Asilo Diplomático es necesaria para enfrentar los desafíos contemporáneos, especialmente en un mundo donde la corrupción y el crimen organizado transnacional juegan un papel cada vez más prominente y sobre todo en una región que ha sido afectada por este problema que incluso ha debilitado a la institucionalidad del Estado en los dos países.

La violación de la Convención de Viena por parte de Ecuador y el subsiguiente deterioro de las relaciones bilaterales con México no solo indican las consecuencias de ignorar las normativas internacionales, muestran como las declaraciones confrontativas de los mandatarios pueden debilitar aún más la relación bilateral, resaltando la importancia de fortalecer los mecanismos de resolución de conflictos y la necesidad de un diálogo diplomático más robusto para prevenir incidentes similares en el futuro.

Las violaciones a diversos instrumentos internacionales por parte de Ecuador y México revelan que el factor político es una característica inherente al derecho internacional público. Las decisiones tomadas por los mandatarios parecen haber estado influenciadas por sus corrientes ideológicas, tradiciones y por un contexto político marcado por la proximidad de elecciones en ambos países, en las que Ecuador necesitaba reforzar un discurso político. Estas disputas escalaron a niveles insospechados, pero resultaron cruciales para analizar figuras jurídicas que, aunque se aplican en la actualidad, tienen un origen que no refleja la compleja realidad de un mundo interconectado que vivimos en la actualidad.

Este trabajo no solo llena un vacío en la literatura existente al proporcionar un análisis detallado de un caso diplomático reciente, sino que también establece una base para futuras investigaciones. Estas podrían explorar más a fondo los procesos de toma de decisiones que llevaron a este conflicto, así como las implicaciones a largo plazo para el derecho internacional y la diplomacia en América Latina. Además, se sugiere la creación de un organismo independiente para evaluar la pertinencia del asilo diplomático en casos controvertidos, contribuyendo a una mayor coherencia y claridad en la aplicación de estas normativas a nivel global.

5.2. Recomendaciones

Es fundamental realizar una revisión y actualización de las disposiciones legales tanto a nivel nacional como internacional sobre inmunidades diplomáticas. La falta de una normativa clara y uniforme ha provocado ambigüedades y discrepancias en la interpretación de estas normas, lo que puede conducir a conflictos diplomáticos entre los Estados. Para evitar tales problemas, es esencial que los países trabajen en conjunto con organismos internacionales, como las Naciones Unidas, para establecer estándares claros y coherentes. Este proceso de revisión debe incluir la participación de expertos en derecho internacional, diplomáticos y otros actores relevantes, asegurando que las nuevas disposiciones reflejen las realidades contemporáneas y los desafíos actuales en las relaciones internacionales. Además, la actualización normativa debe ser un proceso continuo, permitiendo adaptaciones rápidas a medida que surjan nuevas situaciones o se identifiquen lagunas en la legislación existente teniendo en cuenta que el DIP se encuentra cambiando constantemente y por ello requiere mantener un diálogo continuo que flexibilice el encontrar soluciones acordes a los problemas actuales y como estos pueden generar un efecto domino por la relación de dependencia que tienen todos los estados entre sí.

Para abordar eficazmente las disputas diplomáticas, se recomienda la creación y fortalecimiento de mecanismos más robustos y efectivos para la resolución de conflictos, es necesario el tener funcionarios capacitados que puedan orientar procesos de cooperación y resolución de conflictos por una vía diplomática, evitando acontecimientos históricos que manquen un precedente negativo. Estos mecanismos deben incluir opciones como la mediación y el arbitraje internacional, que permitan una solución pacífica y equitativa de las controversias. Es crucial que estos mecanismos sean accesibles y transparentes, fomentando la confianza entre las partes involucradas.

Promover políticas que favorezcan la cooperación internacional y el cumplimiento de las obligaciones internacionales es fundamental. Estas políticas deben equilibrar la soberanía estatal con la necesidad de colaboración global en áreas de interés común, como la paz y seguridad, el desarrollo sostenible y los derechos humanos. Los Estados deben trabajar juntos para desarrollar marcos de cooperación que permitan una acción coordinada y efectiva en respuesta a desafíos globales. Esto incluye la creación de alianzas y acuerdos bilaterales y multilaterales, así como la participación activa en organizaciones internacionales y foros de debate global.

BIBLIOGRAFÍA

- Acnur-Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados. (1933). *Convención sobre Asilo Político*. 7–8. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0509.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/0509>
- Alejo, F., Almache, G., Dario, J., Remache, B., Belen, S., Pijal, E., Fernando, C., & Salazar, B. (2023). *APUNTES SOBRE LOS MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA NOTES*. 19(2), 1683–8947. <https://orcid.org/0000-0002-4326-2137>
- Álvarez, S. T. (2021). Un continente en el sistema internacional. Notas sobre la soberanía estatal desde América Latina. De Doctrinas a Teorías. *Revista de Historia Americana y Argentina*, 56(2), 233–273. <https://doi.org/10.48162/rev.44.018>
- Arredondo, R. (2019). *La negociación como método de solución de controversias internacionales*.
- Barriga López, F. (2019). *Los Principios Generales del Derecho Internacional Público y su Ponderación*. 1(5), 199–224. <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263495004/600263495004.pdf>
- BBC NEWS MUNDO. (2023). *María de los Ángeles Duarte : la fuga de una exministra que desató una crisis diplomática entre Ecuador y Argentina*. 1–8.
- Bello, A. (2003). Principios de derecho internacional. *Código de Derecho Internacional Tomo I*. <https://doi.org/10.2307/j.ctvm7bb4n.8>
- Blumenthal, E. (2021). *El exilio y la codificación del derecho de asilo en América del Sur durante el siglo XIX*. 1–15.
- Convencion de Viena, 27 (1964).
- CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES, 72 (1967).
- Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas, 1 (1964).
- Convención Sobre El Estatuto de Los Refugiados, 429 1 (1951).
- Cornago Prieto, N. (2018). El incidente diplomático como elemento transformador del orden jurídico y político internacional. *Anuario Español de Derecho Internacional*, 34, 165–184. <https://doi.org/10.15581/010.34.165-184>
- Declaración Sobre El Asilo Territorial, 40 Chem. Soc. Jpn. 935 (1967).

- Díaz Galán, E. C. (2019). La Indefinición jurídica del asilo diplomático al hilo de la práctica internacional: «Una figura olvidada». *Anuario Español de Derecho Internacional*, 35, 405–450. <https://doi.org/10.15581/010.35.405-450>
- EL UNIVERSO. (n.d.-a). *Riesgo de ‘ fuga inminente ’ de Jorge Glas hizo que Daniel Noboa ordene ingresar a capturarlo en la embajada , dice la canciller Gabriela Sommerfeld*. 1–16.
- EL UNIVERSO. (n.d.-b). *Riesgo de ‘ fuga inminente ’ de Jorge Glas hizo que Daniel Noboa ordene ingresar a capturarlo en la embajada , dice la canciller Gabriela Sommerfeld*. 1–16.
- Embassy of Mexico in Quito (Mexico v. Ecuador), 10 *Netherlands International Law Review* 1 (2024). <https://doi.org/10.1017/S0165070X00027789>
- Espósito, C. D. (2011). Soberanía e igualdad en el derecho internacional. *Estudios Internacionales*, 42(165), 88–91. <https://doi.org/10.5354/0719-3769.2010.12675>
- Estatuto de La Corte Internacional de Justicia | Naciones Unidas (1978). <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/statute-of-the-international-court-of-justice>
- Flores Gaxiola, A. B. (2013). *El concepto de soberanía y sus transformaciones, con especial referencia al caso mexicano*. <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/373/1/T-UIDE-0352.pdf>
- France24. (2024). *Ecuador se defiende ante la OEA por su incursión en la embajada de México*.
- Fuentes Contreras, É. H., & Cárdenas Contreras, L. E. (2021). Deferencia a la soberanía nacional. Práctica y doctrina del margen de apreciación nacional en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 1(21), 197. <https://doi.org/10.22201/ij.24487872e.2021.21.15592>
- GeorGieva, V. P. (2021). COMENTARIO DEL CASO HAYA DE LA TORRE DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. *Revista de La Facultad de Derecho de México*, 71(280–2), 819. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2021.280-2.80046>
- González Domínguez, P. (2017). Reconfiguración de la relación entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho nacional sobre la base del principio de subsidiariedad Reshape of the Relationship Between International Human Rights Law and Domestic Law on the Basis of t. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, XVII, 717–748.
- Hobbes, T. (1651). *Leviatán Por Thomas Hobbes*. <https://freeditorial.com/es/books/leviatan>
- Imaz, C. (1993). *El asilo diplomático en la política exterior de México*. <https://revistadigital.sre.gob.mx/index.php/rmpe/article/view/1544/1404>

- Kaiser, S. A. (n.d.). *EL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS*. 85–105.
- La figura del refugio en la nueva política migratoria de México*. (2019). 2019.
- Mapp-OEA. (2024). CP/RES. 1253 (2494/24). *Organización de Los Estados Americanos*, 1253, 1–3.
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (2008). Política del Ecuador en materia de refugio. *Ministerio de Relaciones Exteriores*, 26.
- Molina Conzué, D. A. (2019). *Reconocimiento normativo y diferencias entre el asilo diplomático, asilo territorial y refugio en la opinión consultiva OC-25 / 18 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. 15, 15–43.
- Novack Talavera, F., & García Corrochano, L. (2000). *Derecho Internacional Público*.
- Novak Talavera, F. (2013). Los criterios para la Interpretación de los Tratados. *Themis*, 63, 71–88.
- OPINIÓN CONSULTIVA OC-25/18 (2018).
- Organización de Estados Americanos. (1954). Convención sobre Asilo Diplomático. <https://www.refworld.org/docid/3Ae6B3823C.html>, 1–6.
- Organización de las Naciones Unidas. (1969). 4. Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. *A/Conf.39/27*, 27(1969), 1–33.
- Paniagua Redondo, R. (2018). Aproximación conceptual al Derecho internacional público. *Anuario Español de Derecho Internacional*, 14, 321–379. <https://doi.org/10.15581/010.14.28512>
- Parlatino. (2024). *Declaraciones por el Asalto a la Embajada de México en Ecuador*.
- Pastorino, A. M., & Ippoliti, M. R. (2019). A propósito del Asilo Diplomático. *Revista de La Facultad de Derecho*, 47, 1–37. <https://doi.org/10.22187/rfd2019n47a3>
- Perlaza Tello, M. L. (2020). Soberanía y cooperación internacional: análisis crítico de la llegada de tropas estadounidenses a Colombia desde la perspectiva Sovereignty and International Cooperation: Critical Analysis of the Arrival of American Troops in Colombia, an International. *Precedente*, 18, 129–157.
- Primicias. (2024). *López Obrador sobre la incursión en la Embajada de México: " Ni Pinochet se atrevió a tanto "*.
- Quirós Rodríguez, M. M. (2010). "ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA A NIVEL NACIONAL EN MATERIA DE INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DIPLOMÁTICOS."
- Ramírez Sineiro, J. M. (2012). El asilo diplomático: connotaciones actuales de un atavismo

- internacional. *Misión Jurídica*, 5(5), 85–119. <https://doi.org/10.25058/1794600x.50>
- Riva, V. N. (2021). *Derecho de Asilo Diplomático : “ La práctica de asilo diplomático en América Latina y su consolidación como norma jurídica del sistema jurídico iberoamericano .”* 1–79.
- Rivera de Solís, C. D. (2019). *El ASUNTO DE JULIAN ASSANGE : EMBAJADA Y EL ASILO.* 1–52.
- S . S . Lotus [1927] Corte Permanente de Justicia Internacional , Ser . A , (2013).
- Secretaría de Relaciones Exteriores. (2024a). *Comunicado No. 128.* 8–11.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. (2024b). *Comunicado No. 129.* 129.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. (2024c). *Comunicado No. 138.* 138.
- Secretaria General de Comunicación de la Presidencia. (n.d.). *Gobierno ecuatoriano otorga asilo a Julian Assange.*
- Tardif, E. (2010). Metamorfosis de la soberanía: elementos para una redefinición del concepto a la luz del derecho internacional contemporáneo. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 16, 307–322. <https://www.researchgate.net/publication/280796527>
- Tello Tapia, M. E. (2021). *RETOS QUE ENFRENTA EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO PARA GARANTIZAR LOS LÍMITES DE LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA RECONOCIDA A LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES COMO SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.*
- Teutli Otero, G. (2009). El artículo 133 y la jerarquía jurídica en México. *Seminario de Derecho Internacional.*, 143–175. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4056/11.pdf>
- UNAM. (n.d.-a). Relaciones entre el DIP y el Derecho Nacional. In *Derecho Internacional Público* (pp. 67–72).
- UNAM, I. de I. J. (n.d.-b). *Capítulo primero. Introducción al derecho internacional público* (pp. 15–18).

ANEXOS

ANEXO 1: ENTREVISTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Guía de Entrevista para Expertos en Derecho Internacional sobre el Conflicto Diplomático entre Ecuador y México

Consentimiento Informado

Estimado/a (Nombre del experto/a), en este momento procedemos a explicar los parámetros en los que se llevara la presente entrevista y se procederá a solicitar su anuencias para obtener su consentimiento informado.

Procedimiento:

Como participante, se le pedirá que responda a una serie de preguntas relacionadas con su experiencia y conocimientos sobre el derecho internacional. La entrevista tendrá una duración aproximada de (duración estimada, por ejemplo, 30-60 minutos) y se realizará de manera (presencial/en línea).

Confidencialidad:

Toda la información proporcionada será tratada con la máxima confidencialidad. Los datos se utilizarán únicamente para fines académicos y de investigación.

Voluntariedad:

Su participación en este estudio es completamente voluntaria.

Al iniciar con la entrevista, usted acepta participar bajo estos términos. Si tiene alguna pregunta o necesita más información, no dude en hacerme saber.

Propósito del Estudio:

Comprender a fondo el conflicto diplomático entre Ecuador y México, con especial énfasis en la interpretación y aplicación de las normas sobre inmunidades diplomáticas, asilo diplomático y soberanía estatal. A través del análisis de expertos, se busca extraer lecciones valiosas para una correcta comprensión del tema y generar recomendaciones prácticas que contribuyan al fortalecimiento del Derecho Internacional Público (DIP).

Preguntas de la Entrevista

1. Conflicto

Las relaciones entre México y Ecuador se rompieron tras una incursión policial ecuatoriana en la embajada mexicana en Quito para detener al ex vicepresidente Jorge Glas, quien estaba como asilado político. Esta acción violó tratados internacionales y provocó que México retirara a su personal diplomático y Ecuador declarara a la embajadora mexicana como "persona non grata".

1.1. ¿Cuáles son los argumentos jurídicos que considera usted sustentan las posiciones de Ecuador y México en relación con el asilo diplomático concedido al ex vicepresidente Jorge Glas?

1.2. ¿Cómo ha impactado este conflicto en las relaciones bilaterales entre ambos países?

2. Soberanía estatal

2.1. ¿Existió alguna violación por parte de México en las declaraciones de AMLO a la soberanía estatal de Ecuador? ¿Qué aspectos referentes a la soberanía se violentaron?

2.2. ¿Cuáles son las implicaciones del ejercicio del asilo diplomático en la embajada de México para la soberanía estatal de Ecuador en el contexto actual?

3. Inmунidades diplomáticas

3.1. ¿Qué principios y normas del derecho internacional que regulan todo lo referente a inmunidades diplomáticas violenta Ecuador al momento de ingresar hacia la embajada mexicana?

3.2. ¿Conoce precedentes en el Derecho Internacional Público que sean relevantes para este caso?

4. Asilo diplomático

4.1. ¿Considera usted que en el contexto actual del presente caso existió una interpretación divergente del asilo diplomático como consecuencia del poco abordaje dado a esta figura en el derecho internacional?

5. Mecanismos de Resolución de controversia

5.1. ¿Cuáles considera usted que son los mecanismos que se pueden emplear para resolver el presente conflicto?

6. Lecciones y recomendaciones

6.1. ¿Qué conclusiones podemos extraer de este conflicto en relación con la interpretación y aplicación de las normas sobre inmunidades diplomáticas, asilo diplomático y soberanía estatal?

6.2. ¿Qué recomendaciones prácticas se pueden formular para prevenir o resolver futuros conflictos de esta naturaleza?

Conclusión

Agradecimientos

- Cierre:

Agradecemos su tiempo y contribuciones a esta entrevista. Sus perspectivas serán fundamentales para nuestro análisis y para la elaboración de recomendaciones jurídicas más robustas y coherentes en el ámbito de los conflictos diplomáticos.

ANEXO 2: MATRICES

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Jorge Eoloza Romo Quieto

Especialidad: MAESTER EN DERECHO DEL COMERCIO INTERNACIONAL

Título de la investigación: La interpretación divergente de las normas internacionales sobre inmunidades diplomáticas y soberanía estatal: Caso Ecuador y México

Objetivo del instrumento: Comprender a fondo el conflicto diplomático entre Ecuador y México, con especial énfasis en la interpretación y aplicación de las normas sobre inmunidades diplomáticas, asilo diplomático y soberanía estatal. A través del análisis de expertos, se busca extraer lecciones valiosas para una correcta comprensión del tema y generar recomendaciones prácticas que contribuyan al fortalecimiento del Derecho Internacional Público (DIP).

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificarse algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Útil pero no esencial	Esencial	No Importante	
1	X		X				X					
2	X		X				X					
3	X		X				X					
4	X		X				X					
5	X		X				X					
6	X		X				X					
7	X		X				X					
8	X		X				X					
9	X		X				X					

10	X																			
11										X										
12																				

JORGE E. ROMERO .O.

Firma del validador:

Nombre: JORGE EUDORO ROMERO OUIELO

Cedula: 06030306Z-B.

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador... *Edison Barifaj*.....


Especialidad:..... *Metodólogo en mantención*.....

Título de la investigación: La interpretación divergente de las normas internacionales sobre inmunidades diplomáticas y soberanía estatal: Caso Ecuador y México

Objetivo del instrumento: Comprender a fondo el conflicto diplomático entre Ecuador y México, con especial énfasis en la interpretación y aplicación de las normas sobre inmunidades diplomáticas, asilo diplomático y soberanía estatal. A través del análisis de expertos, se busca extraer lecciones valiosas para una correcta comprensión del tema y generar recomendaciones prácticas que contribuyan al fortalecimiento del Derecho Internacional Público (DIP).

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificarse algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
1	X		X				X					
2	X		X				X					
3	X		X				X					
4	X		X				X					
5	X		X				X					
6	X		X				X					
7	X		X				X					
8	X		X				X					
9	X		X				X					

10	X																				
11																					
12																					

Firma del validador: 

Nombre: Edison Bautista

Cedula: 0603032269

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Abg. Leslie Machuca Moreno.....

Especialidad: Máster en Derecho Constitucional / Máster Derecho Empresa y Contratación.....

Título de la investigación: La interpretación divergente de las normas internacionales sobre inmunidades diplomáticas y soberanía estatal: Caso Ecuador y México

Objetivo del instrumento: Comprender a fondo el conflicto diplomático entre Ecuador y México, con especial énfasis en la interpretación y aplicación de las normas sobre inmunidades diplomáticas, asilo diplomático y soberanía estatal. A través del análisis de expertos, se busca extraer lecciones valiosas para una correcta comprensión del tema y generar recomendaciones prácticas que contribuyan al fortalecimiento del Derecho Internacional Público (DIP).

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificarse algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No Importante	
1	X		X			X		X		X		
2	X		X			X		X		X		
3	X		X			X		X		X		
4	X		X			X		X		X		
5	X		X			X		X		X		
6	X		X			X		X		X		
7	X		X			X		X		X		
8	X		X			X		X		X		
9	X		X			X		X		X		

10	X				X				X										
11	X				X				X					X					
12	X				X				X					X					

Firma del validador: 

Nombre: Abg. Leslie Machuca Moreno

Cedula: 06041042895